



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico particulares. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

**Lic. Paloma Arce Islas**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 38, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.*

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta\_03\_2022\_SIPOT\_4T\_2021\_FXXVII, en la sesión celebrada 14 de enero del 2022..

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.p  
df](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



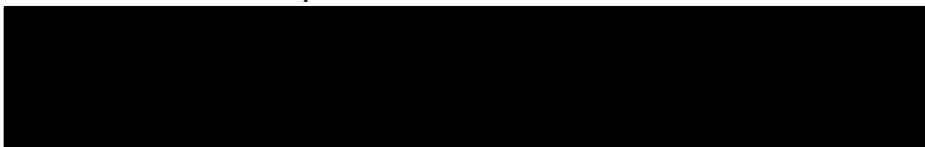
# ACUSE

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**C. Ximena Aguirre Franco**  
Representante legal de la persona moral denominada  
**Rohm and Haas México, S. de R.L. de C.V.**



*Fernando Francisco Serrano*  
*Uribe*  
*12/10/21*

**Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:**

CC. Fernanda Garcisordo Moncada, Sara Guzmán Ayala,  
Emilio Francisco Serrano, Georgina Jimena Zavala González Uribe,  
Enrique Muñoz Guízar, Enrique Saucedo Medina y/o Ana Gabriela Suárez López

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **C. Ximena Aguirre Franco**, representante legal de la persona moral denominada **Rohm and Haas México, S. de R.L. de C.V.**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental,

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signatures and initials]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

la representación de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la **C. Ximena Aguirre Franco**, representante legal de la persona moral denominada **Rohm and Haas México, S. de R.L. de C.V.**, para el **proyecto** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la parte **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

## RESULTANDO

1. Que en fecha 21 de enero de 2021, fue recibida en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0070/01/21** y con clave de proyecto número **22QE2021ID003**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0097/2021 de fecha 25 de enero de 2021, notificado el día 28 de enero de 2021 de forma electrónica, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro. Lo anterior, con fundamento en el *"Acuerdo por el que se establecen los*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mismo que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.

3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0098/2021 de fecha 25 de enero de 2021, notificado de forma electrónica el día 28 de enero de 2021, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro. Lo anterior, con fundamento en el *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional, como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, mismo que establece que el correo electrónico institucional se utilizará preferentemente como medio de notificación de la información oficial entre los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, siempre que la ley o cualquier disposición normativa vigente no exija formalidad distinta en su tratamiento y efectos.
4. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican."* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2021, se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro sólo brindaría atención los días martes y jueves de 09:30 a 14:00 horas; por lo que en caso de que el interesado ingresará alguna solicitud y/o se le otorgará un plazo o término de respuesta que feneciera en día en que no se encontrará la ventanilla habilitada, el plazo de referencia se prorrogaría de forma automática por única ocasión al martes inmediato siguiente.
5. Que mediante escrito libre de fecha 02 de febrero de 2021, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2021-0000079 el **promoviente** ingresó la página del periódico "Diario de Querétaro" de circulación estatal de fecha 28 de enero de 2021, donde se realizó la publicación de un extracto del

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten initials and marks, including a large '7' and 'f d' at the bottom right.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

6. Que en fecha 28 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 04 del 2021, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
7. Que en fecha 28 de enero de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
8. Que en fecha 04 de febrero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
9. Que mediante oficio número SEDESO/IECCMQ/170/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, ingresado a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante correspondencia con folio QRO/2021-0000250 el día 30 de marzo de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, se pronunció respecto del **proyecto** denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO**", en atención al oficio número F.22.01.01.01/0098/2021 individualizado en el Resultando 3 del presente oficio.
10. Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0409/2021 de fecha 12 de abril de 2021, notificado a la **promovente** el día 09 de junio de 2021, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos, así como se pronunciará respecto de la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, individualizada en el Resultando 9; en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento.
11. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/0758/2021 de fecha 09 de julio de 2021, ingresado a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante correspondencia con folio

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

QRO/2021-0000520 el día 13 de julio de 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se pronunció respecto del **proyecto** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, en atención al oficio número F.22.01.01.01/0097/2021 individualizado en el Resultando 2 del presente oficio.

- 12. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0715/2021 de fecha 14 de julio de 2021 notificado el día 22 de julio de 2021, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro puso a disposición del **promovente** la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, individualizada en el Resultando 11 del presente oficio y en el cual se le hizo saber que su respuesta no podría superar los 60 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio número F.22.01.01.01/0409/2021 individualizado en el Resultando 10 del presente oficio en donde se solicitó ampliaciones y modificaciones a la MIA, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 13. Que mediante escrito libre de fecha 30 de agosto de 2021 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 31 de agosto de 2021, registrado con correspondencia QRO/2021-0000684, el **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio número F.22.01.01.01/0409/2021 de fecha 12 de abril de 2021, individualizado en Resultando 10, así como se pronunció respecto de las opiniones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, individualizadas en los Resultandos 9 y 11 respectivamente.
- 14. Que el **proyecto** contempla la **construcción de una planta de ósmosis inversa, así como la operación, mantenimiento, así como cierre y desmantelamiento de las instalaciones de la persona moral denominada Rohm and Haas México, S. de R.L., de C.V. en una superficie de 84,415.131 m<sup>2</sup> (8.441 ha).** La distribución de superficies del **proyecto** se desglosará de la siguiente forma:

ÁREAS	SUPERFICIE M2 (PLANO 6 TP-DQ-PG-02- MODEL)
A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	84,415.131
B) SUPERFICIE DE OBRAS QUE ACTUALMENTE EXISTE	57,941.97
TOTAL DE INSTALACIONES	33529.052
ÁREAS VERDES	17161.545
ÁREA DE VIALIDAD	7251.373
C) ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO (ÁREA VERDE).	<b>26,474.90</b>



Handwritten signature or initials on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

15. El **proyecto** se establecerá en las siguientes coordenadas UTM:

### Coordenadas UTM de la planta de osmosis inversa:

1	2303904.82	350441.98
2	2303908.78	350411
3	2303908.97	350409.97
4	2303911.45	350398.37
5	2303913.71	350396.4
6	2303915.97	350391.04
7	2303917.19	350388.16
8	2303891.42	350383.44
9	2303887.69	350409.56
10	2303883.23	350440.85
11	2303884.16	350440.85

### Coordenadas UTM de polígono total:

Vertice	X	Y
1	350812.95	2304040.71
2	350806.29	2303911.06
3	350811.72	2303897.48
4	350821.01	2303881.53
5	350830.13	2303874.21
6	350836.24	2303867.63
7	350843.15	2303851.42
8	350844.91	2303839.06
9	350843.28	2303826.22
10	350385.99	2303892.34
11	350401.47	2303914.02
12	350426.66	2303935.54



Handwritten signature and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

13	350439.11	2303957.16
14	350458.62	2303969.98
15	350473.76	2303989.78
16	350485.29	2303997.44
17	350509.47	2304053.50
18	350518.27	2304068.21
19	350524.44	2304077.73
20	350534.98	2304084.55
21	350548.10	2304084.38
22	350555.95	2304085.18
23	350770.32	2304069.39
24	350777.28	2304068.45
25	350788.62	2304068.35
26	350798.22	2304063.20
27	350804.60	2304058.97
28	350813.75	2304046.49
29	350812.95	2304040.71

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción II, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso F), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.

- III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción II de la LGEEPA y 5º inciso F) de su REIA, la parte **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracción XI de la LGEEPA:

*"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

*II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

..."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 5º del REIA y su inciso F):

*"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50. Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature and initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

...  
**F) INDUSTRIA QUÍMICA:**

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

- a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;
- b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
- c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
- d) Producción de tintas para impresión;
- e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
- f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos..."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 11 del REIA:

**"Artículo II.-** Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

- IV. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultado 8 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
- V. Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta representación de la SEMARNAT deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano, de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta representación de la SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

#### Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación el **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

*La actividad de la empresa es la fabricación de resinas acrílicas en emulsión base agua, incluyendo, ácidos poliacrílicos (PAAs) y formulación de biocidas.*

*Dentro del edificio de producción se cuenta con los equipos requeridos para el proceso productivo, reactores, tanques de emulsión de monómeros, tanques de activación y canalización con agitadores, intercambiadores de calor, tanques de drenaje y tambores. Así como equipos adicionales tales como un equipo de lavado de alta presión y bombas de transferencia: centrífugas, rotatorias, neumáticas.*

*La empresa se encuentra se ubica en este Parque Industrial y cuenta con un área de 8.44 hectáreas, de las cuales la planta ocupa el 60% y el resto se conserva actualmente como área de amortiguamiento. La actividad productiva se enfoca en atender las necesidades de diversas*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*industrias como el giro de la construcción, adhesivos, selladores, detergentes y compuestos para productos de cuidado personal, así como biocidas.*

1) La selección del sitio se realizó por el **promovente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:

- *La ciudad de Querétaro es un lugar estratégico por ubicación de clientes y por el mercado existente para sus productos. El Parque Industrial Querétaro ofrece ventajas por su infraestructura y servicios que facilita a las empresas residentes, además de ofrecer protección en prevención de accidentes mayores, ya que el parque cuenta con su propia red contra incendios distribuida en la totalidad del parque.*
- *Por otro lado, otra ventaja es con respecto a la prevención de la contaminación al agua debido a que se cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales.*
- *La empresa se encuentra se ubica en este Parque Industrial y cuenta con un área de 8.44 hectáreas, de las cuales la planta ocupa el 60% y el resto se conserva actualmente como área de amortiguamiento. La actividad productiva se enfoca en atender las necesidades de diversas industrias como el giro de la construcción, adhesivos, selladores, detergentes y compuestos para productos de cuidado personal, así como biocidas.*
- *La planta Querétaro cuenta con una ubicación geográfica estratégica, ya que permite la atención a clientes en México, Centroamérica y el Caribe, Colombia y Venezuela para satisfacer de una manera eficiente sus requerimientos.*

2) En referencia a la descripción de las dimensiones y características del **proyecto**, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

*La empresa se encuentra instalada en el Parque Industrial Querétaro, por lo que todas las actividades circundantes de la misma corresponden al giro industrial.*

*El área en el parque donde se ubica la empresa cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental y las empresas que se instalen en él deben realizar los trámites correspondientes en materia de Impacto y Riesgo ambiental según el giro al que pertenezcan.*

*El predio cuenta con una superficie total de 84,416.87 m2, actualmente se ocupan 57,941.97 m2*

ÁREAS	SUPERFICIE M2 (PLANO 6 TP-DQ-PG-02- MODEL)
A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	84,415.131
B) SUPERFICIE DE OBRAS QUE ACTUALMENTE EXISTE	57,941.97
TOTAL DE INSTALACIONES	33529.052
ÁREAS VERDES	17161.545

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2385400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

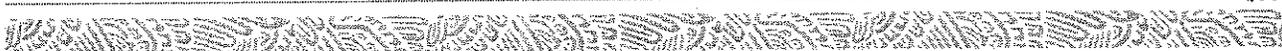
ÁREA DE VIALIDAD	7251.373
C) ÁREA DE AMORTIGÜAMIENTO (ÁREA VERDE).	26,474.90

- 3) Programa General de Trabajo (PGT) y descripción de cada una de las etapas que comprenden el **proyecto**. Al respecto el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

*Para el proyecto de mejora a través de la sustitución del Sistema de Regeneración (Ajuste de pH) por un Sistema de Ósmosis Inversa, el cual mejorará la calidad del agua de suministro al proceso de producción y la descarga de aguas residuales con una menor carga fisicoquímica, el tiempo de vida útil del sistema es de 20 años, como se observa en el Programa General del Trabajo*

	ANOS	1	2	3	4	5	6	7	8...60
<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA ROHM &amp; HAAS QUERÉTARO INCLUYENDO OSMOSIS INVERSA</b>									
<b>Contratación de mano de obra</b>	Permanente								
<b>*Mantenimiento Preventivo y correctivo de:</b>									
<b>Almacén de materia prima</b>	Anual								
<b>Instalaciones de Producción y equipamiento</b>	Permanente								
<b>Scrubber</b>	Permanente								
<b>Ósmosis Inversa*</b>	Permanente								
<b>Área de carga y descarga</b>	Anual								
<b>Estacionamiento</b>	Semestral								
<b>Patio de maniobras</b>	Anual								
<b>Casetas</b>	Semestral								
<b>Áreas verdes</b>	Trimestral								
<b>Cuarto de control eléctrico</b>	Bimestral								
<b>Manejo y Control de aguas residuales</b>	Permanente								
<b>Manejo y Control de aguas del proceso</b>	Permanente								
<b>Manejo y Control de emisiones a la atmósfera</b>	Permanente								
<b>Manejo y Control de residuos peligrosos (segregación, almacenamiento temporal, bitácoras, manifiestos)</b>	Permanente								
<b>Manejo, Control, Recolección, transporte y disposición de residuos urbanos y de manejo especial</b>	Permanente								

*Las etapas de desmantelamiento y abandono del sitio se iniciarán una vez pasados los 60 años y el tiempo aproximado de esa esta etapa se llevaría en los 5 años posteriores del fin de la operación de la planta.*



*Handwritten signature and initials*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

ETAPAS	meses									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO PARA LA INSTALACION DE LA OSMOSIS INVERSA</b>										
Excavación (registro de 60x40x60 cm, rampa de acceso)										
Compactación (registro de 60x40x60 cm, rampa de acceso)										
<b>CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACION DE LA OSMOSIS INVERSA</b>										
Colocación de cimbra perimetral colocación de firme a base de concreto armado										
Rampa de acceso a base de concreto armado										
Banqueta perimetral a base de concreto armado con acero de refuerzo										
Suministro y colocación de columnas										
Suministro y colocación de viga										
Suministro y colocación de largueros en cubierta a base de cana										
Suministro y colocación de cubierta a base de lámina pintro										
Suministro y colocación en muros a base de lámina pintro										

ACTIVIDAD	ANOS	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO</b>									
Proyecto y autorización del Cierre de Instalaciones									
Desmantelamiento de equipos									
Limpieza de sitio									
Manejo de materiales, manejo y disposición de residuos									
Abandono									

4) Las actividades que se desarrollarán para la ejecución del **proyecto** propuesto serán a la letra atento al dicho del **promovente**, las siguientes:

Preparación del sitio

*Planta de ósmosis inversa*

*Para la instalación de la Planta de ósmosis inversa no se requerirá que se lleven a cabo trabajos de despalme o desmonte en el área.*



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

Las actividades que se realizarán será la excavación del terreno a una profundidad de 70 cm en un área de 72 m<sup>2</sup>, posteriormente el material producto de la excavación se llevará al lugar destinado para su acopio, después se suministrará y compactará tepetate con un espesor de 70 cm en capas de 23.3 cm. Por último, se realizará el suministro y colocación de firme a base de concreto armado  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 20 cm de espesor en un área de 75 m<sup>2</sup>, suministrado por una concretera a tiro directo en obra, acabado pulido industrial; con acero de refuerzo de doble parrilla con varilla de 1/2", 25 cm en ambos sentidos. Terminado la colocación de concreto, se le realizarán pruebas de compactación y resistencia de concreto.

#### Caldera

Para el caso de la sustitución de la caldera, de igual forma no se requerirá que se lleven a cabo trabajos de despalme o desmonte en el área, ya que es un área que ya presenta una base de concreto, por lo que, lo único que se realizará es limpieza del área, para poder hacer espacio para llevar a cabo las actividades sustitución e instalación.

#### Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

No se requerirá de obras o actividades provisionales para la instalación de la planta de ósmosis inversa y la sustitución de la caldera.

#### Etapa de construcción

Las actividades que se llevarán a cabo con respecto a esta etapa, será la instalación de la planta de ósmosis inversa y la sustitución de la caldera.

#### Descripción de las obras y actividades

Se instalará un sistema denominado Ósmosis Inversa: Sistema de filtración de un paso con capacidad de filtración de 13.8 m<sup>3</sup>/hora, 100% filtros de cartucho y bomba dosificadora de anti incrustante, que se encuentra montado en un patín estructural de acero al carbón sandblastado con recubrimiento primario inorgánico y acabado epóxido que contará con las dimensiones,

- 7 m de longitud
- 2.25 m de ancho
- 2.13 m de altura máxima

Que a su vez contará con un sistema de limpieza independiente que estará también montado en un patín estructural de acero al carbón sandblastado con recubrimiento primario inorgánico y acabado epóxido que contará con las dimensiones:

- 2.15 m de longitud
- 1.85 m de ancho
- 2.66 m de altura máxima



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*El patín principal tendrá un peso aproximado de 5,000 kg, que incluirá instrumentación de control de flujos, presiones, tiempos, controlados por un programador lógico, tablero de control y fuerza. Tubería y válvulas controladoras.*

*Obra civil para construcción contará con las siguientes características:*

- *Acero de refuerzo en CT-01 y losa de cimentación con varilla del #2, #3, #4 con amarres en cada intersección con alambre recocado cal. 18 incluye materiales, obra de mano y todo lo necesario para su correcta ejecución.*
- *Colocación de cimbra perimetral de 30 cm con madera de pino de 3/4"x12" con aplicación de desmoldante marca fester.*
- *Concreto premezclado Rev. 14 f'c=300 kg/cm2 incluye tirado, extendido, acabado pulido, curado con curacreto, materiales, obra de mano y todo lo necesario para su correcta ejecución.*
- *Registro de 60x40x60cm a base de concreto armado, con concreto f'c=200kg/cm2, varilla de 3/8 con tapa a base de concreto en dos partes de 60x45cm con marco a base de ángulo de 2"x2"x1/4" con soldadura de filete 1/8" 7018 incluye trazo, excavación, cimbrado, descimbra, válvula de pvc en 4" ced. 30 tubo, conectores, materiales, obra de mano y todo lo necesario para su correcta ejecución.*
- *Rampa de acceso a base de concreto armado con acero de refuerzo con varilla de 3/8"@ 20cm en ambos sentidos, concreto f'c=300kg./cm2, AGMAX de 3/4, rev. 14 con fibra, acabado pulido, con contrarabes de 40x15 según proyecto incluye mejoramiento de terreno de 1 mtr. de profundidad, excavación, compactación, geomembrana entre plataforma y losa de concreto, cimbra, descimbra, curado, materiales, pruebas de laboratorio correspondientes a la compresión, obra de mano y todo lo necesario para su correcta ejecución.*
- *Banqueta perimetral a base de concreto armado con acero de refuerzo con varilla de 3/8"@ 20cm en ambos sentidos, concreto f'c=300 kg./cm2, AGMAX de 3/4, rev. 14 con fibra, acabado pulido, con contrarabes de 40x15 según proyecto incluye mejoramiento de terreno de 1 mt. de profundidad, excavación, compactación, geomembrana entre plataforma y losa de concreto, cimbra, descimbra, curado, materiales, pruebas de laboratorio correspondientes a la compresión, obra de mano y todo lo necesario para su correcta ejecución.*

*Se realizará una nueva instalación estructural de un cuarto para el resguardo del equipo con las siguientes características:*

- *Suministro y colocación de columnas c-1 a base de ipr de 10" en acero al carbón A-36, con una capa de primer anticorrosivo y dos capas de pintura esmalte anticorrosiva incluye placa de de 3/4*
- *Suministro y colocación de viga ipr v-01 de 10" en acero al carbón A-36, con una capa de primer anticorrosivo y dos capas de pintura esmalte anticorrosiva incluye placa de 1/2",*
- *Suministro y colocación de viga v-02 ipr de 10" en acero al carbón A-36, con una capa de primer anticorrosivo y dos capas de pintura esmalte anticorrosiva incluye placa de 1/2*



Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

- Suministro y colocación de largueros en cubierta a base de canal monten cal. 14 en acero al carbón A-36, con una capa de primer anticorrosivo y dos capas de pintura esmalte
- Suministro y colocación de contra flameo a base de redondo sólido de 1/2" en acero al carbón A-36, con una capa de primer anticorrosivo y dos capas de pintura esmalte
- Suministro y colocación de largueros en muro a base de canal monten cal. 14 en acero al carbón A-36, con una capa de primer anticorrosivo y dos capas de pintura esmalte anticorrosiva
- Suministro y colocación de lámina en cubierta a base de lámina pinto cal. 26 R-101 en acero al carbón A-36
- Suministro y colocación de lámina en muros a base de lámina pinto cal. 26 R-101 en acero al carbón A-36,
- Suministro y colocación de remate perimetral en cubierta en acero al carbón A-36
- Suministro y colocación de remate perimetral en aristas y vanos de ventanas en acero al carbón A-36
- Suministro y colocación de puertas louver p-01 en acero al carbón A-36
- Suministro y colocación de puertas louver p-02 en acero al carbón A-36
- Suministro y colocación de puertas salida de emergencia p-03 en acero al carbón A-36
- Sistema de pararrayos
- Sistema de red de tierras físicas.

## Etapa de operación y mantenimiento

Proceso de producción.

Tren 1

### Fabricación de emulsiones

#### 1. Tanque de monómeros

La primera etapa de la fabricación de emulsiones se lleva a cabo en el tanque de monómeros o tanque de pre-emulsión; en este tanque se mezclan los siguientes químicos:

- Monómeros, provenientes de tanques a granel o tambores.
- Emulsificante, conocido también como surfactante, proveniente de tambores.
- Agua DI (Agua desionizada), proveniente de tanque a granel.

Para que la mezcla de estos componentes sea homogénea se requiere de agitación que bien puede ser continua o intermitente, dependiendo del producto a fabricar. La mezcla resultante es un líquido blancuzco y se denomina pre-emulsión.

Los vapores de monómero que se generan en el tanque de pre-emulsión son extraídos hacia el scrubber (absorbedor de gases) donde son absorbidos por una solución de sosa evitando así enviar contaminantes a la atmósfera.

#### 2. Reactor

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro. Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*En el reactor se lleva a cabo la reacción química que da como resultado la formación de la emulsión, esta reacción es una polimerización, que bien puede ser térmica o redox. Un proceso térmico inicia a altas temperaturas con la carga inicial al reactor de agua caliente; un proceso redox inicia a bajas temperaturas con carga inicial de agua DI fría al reactor.*

*Para que la reacción suceda de acuerdo con lo planeado se adicionan algunos otros componentes junto con la pre-emulsión:*

*La polimerización se lleva a cabo bajo condiciones controladas de temperatura, tiempo en el reactor, flujos de adición y presión. El control de estos parámetros es crítico para la correcta formación del polímero.*

*Los vapores generados en el reactor son extraídos hacia el scrubber para ser tratados utilizando una solución de sosa que impide enviar gases contaminantes a la atmósfera.*

### 3. Tanque de dilución

*La tercera etapa de la formación de la emulsión acontece en el tanque de dilución, en este tanque se lleva a cabo:*

- Finalización: Tiene como objeto dejar en un mínimo el monómero residual en la emulsión. La finalización se lleva a cabo con catalizadores y activadores finalizadores.*
- Neutralización: Busca establecer el pH de la emulsión. Las sustancias utilizadas para esta actividad son: sosa y amoniaco.*
- Adición de bactericida: Las emulsiones llevan una pequeña cantidad de biocida para evitar la formación de microorganismos.*
- Ajustes de especificaciones: Otra operación realizada en el DT es el ajuste de las especificaciones de los productos (Sólidos, pH, viscosidad etc.).*

*De la formación de emulsiones se tienen dos tipos de desechos químicos:*

- Agua blanca: El agua blanca es resultado de la limpieza realizada al reactor, al tanque de dilución y a las líneas entre ellos; y es agua con un ligero contenido de emulsión.*
- El agua blanca es dirigida hacia las piletas para su tratamiento.*
- Residuos de la filtración: Antes de transferir el producto terminado a su presentación final pasa a través de filtros que tienen como objeto retener sólidos grandes, contaminantes y gel. Estos residuos son colocados en tambores especiales para su disposición final como co-procesamiento.*

Tren 2

Formulación de poliacrilatos



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

## 1. Tanque de monómeros

La primera etapa de la fabricación de poliacrilatos se lleva a cabo en el tanque de monómeros; en este tanque se mezclan los monómeros con agua:

- Monómeros, provenientes de tanques a granel o tambores
- Agua DI (Agua desionizada), proveniente de tanque a granel.

La mezcla de monómeros resultante es un líquido transparente y homogéneo. El tanque se trabaja a temperatura ambiente, completamente cerrado y sin presión.

Los vapores de monómero que se generan en el tanque de monómeros son extraídos hacia el scrubber (absorbedor de gases) donde son absorbidos por una solución de sosa evitando así enviar contaminantes a la atmósfera.

## 2. Reactor

En el reactor se lleva a cabo la reacción química que da como resultado la formación de poliacrilatos, esta reacción es una polimerización, y que también puede ser térmica o redox.

Para que la reacción suceda de acuerdo con lo planeado se adicionan algunos otros componentes junto con la pre-emulsión

La polimerización se lleva a cabo bajo condiciones controladas de temperatura, tiempo en el reactor, flujos de adición y presión. El control de estos parámetros es crítico para la correcta formación del polímero.

Los vapores generados en el reactor son extraídos hacia el scrubber para ser tratados utilizando una solución de sosa que impide enviar gases contaminantes a la atmósfera.

## 3. Tanque de dilución

En el tanque de dilución se lleva a cabo la última etapa de la formación de poliacrilatos.

- Finalización: Tiene como objeto dejar en un mínimo el monómero residual en la emulsión. La finalización se lleva a cabo con catalizadores y activadores finalizadores.
- Neutralización: Tiene como objeto establecer el pH de la emulsión. La sustancia que se utiliza es la sosa.
- Adición de bactericida: La adición de biocida tiene como objeto evitar la formación de microorganismos.
- Ajustes de especificaciones: Otra operación realizada en el DT es el ajuste de las especificaciones de los productos (sólidos, pH, viscosidad etc.).



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

## Formulación de biocidas

La formulación de biocidas consiste en la mezcla de varios ingredientes utilizando un tanque con agitador para ello. La materia prima base en la formulación de este producto es el biocida concentrado, este es diluido utilizando agua y se agregan otros componentes tal como nitrato de cobre, nitrato de magnesio, sulfato ferroso y en ocasiones emulsificante. La cantidad utilizada de estos materiales depende del producto final a formular.

El agua utilizada para la limpieza del tanque de dilución de biocidas es recolectada en ibc's para su uso en las torres de enfriamiento o para ser enviada a co-procesamiento.

Con respecto al mantenimiento, se lleva a cabo en todos los tanques, como lo demuestran los reportes de prueba e inspección, además se cuenta con el programa anual de mantenimiento, programa de mantenimiento de tuberías, programa de mantenimiento del sistema contra incendio y programa de mantenimiento del sistema eléctrico.

## Sistema de Dúplex de Ósmosis Inversa

El agua cruda es enviada por medio de las bombas de agua cruda (por otros) hacia el tren de Ósmosis Inversa OI-001A/B que estará en operación. El flujo de operación de agua cruda será de 20 m<sup>3</sup>/h a una presión de 2 a 4 kg/cm<sup>2</sup>, al entrar el agua cruda al tren de ósmosis inversa, OI-001A/B, se dosifican entre 4 y 5 mg/L de antiincrustante PreTreat Plus 0100 de King Lee Technologies, para prevenir la formación de depósitos de precipitados de sales poco solubles sobre la superficie de las membranas de ósmosis inversa. La dosificación del antiincrustante se hace por medio de una de las bombas dosificadoras BD-001A/B, a razón de 0.1 LPH a 2 kg/cm<sup>2</sup>; las cuales succionan el químico directamente del tambor en el que viene surtido el antiincrustante (por otros).

El agua cruda pasa entonces a través del filtro de cartuchos FC-001 A/B, donde quedan retenidos la mayor parte de los sólidos suspendidos mayores a 5 micras. El agua después es succionada por la bomba de alta presión BP-001 A/B, que alimenta al módulo de ósmosis inversa OI-001 A/B, a un flujo de 20 m<sup>3</sup>/h y a una presión de 10.2 bar man. Esta presión de alimentación a la ósmosis inversa, que provee la bomba BP-001 A/B, depende de dos factores: la temperatura del agua cruda (a mayor temperatura menor la presión requerida para operar y viceversa) y el grado de ensuciamiento (conforme se opera el equipo, y aun cuando el pretratamiento es adecuado, hay tanto fuga de partículas suspendidas como precipitación desales poco solubles que se llegan a depositar sobre la superficie de las membranas de ósmosis inversa y que ocasionan que se requiera mayor presión para mantener el flujo de permeado.

Las bombas de alta presión BP-001 A/B, incluyen variador de frecuencia para lograr controlar el flujo de permeado manteniéndolo en un valor de 13.8 m<sup>3</sup>/h +/- 10%. La Ósmosis Inversa OI-001 A/B, cuenta con membranas de alto rendimiento, alto rechazo de sales y alta resistencia al ensuciamiento. Este equipo de ósmosis inversa tiene un arreglo 2(6):1(6), es decir, dos tubos de



*Handwritten signature and initials*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*presión portan membranas en la primera etapa y un tubo depresión porta membranas en una segunda etapa. Cada tubo de presión tiene 6 membranas de ósmosis inversa en serie en su interior. Este equipo de ósmosis inversa tiene un 99.7% de rechazo de sales y una recuperación del 69%.*

*El flujo de 13.8 m<sup>3</sup>/h de agua permeado saldrá a 1.7 bar m ó 1.3 bar menos la presión que impongan la columna hidrostática existente y las pérdidas por fricción en la tubería para llegar al tanque de almacenamiento de agua desmineralizada existente. El agua de rechazo a flujo de 6.2 m<sup>3</sup>/h y presión de 8.2 kg/cm<sup>2</sup>, es enviada hacia el drenaje pluvial o drenaje de planta.*

*En el cabezal de salida de permeado de la ósmosis inversa se tiene instalado un transmisor de conductividad. Si la conductividad medida por este instrumento es menor que  $\leq 50 \mu\text{S}/\text{cm}$  el equipo automáticamente enviará el agua permeado hacia el tanque de almacenamiento de existente de agua desmineralizada a través de la válvula de corte XV- 002 A/B. Si, por el contrario, la conductividad del permeado es mayor que  $\geq 60 \mu\text{S}/\text{cm}$  entonces se considerará que el agua permeado se encuentra fuera de especificaciones y se le desviará hacia el drenaje a través de la válvula XV-003 A/B. Cada tren de ósmosis inversa OI-001 A/B, cuenta con una línea de limpieza química integrado por un tanque de almacenamiento TL-001 A/B con capacidad de 1.0 m<sup>3</sup>, una bomba centrífuga horizontal BL-001, un filtro de cartuchos FC-002 más instrumentos, tuberías, válvulas y accesorios.*

*Después de operar en continuo por un período que puede ser tan corto como 3 meses, el módulo de ósmosis inversa sufre ensuciamiento e incrustaciones, lo cual deriva en la necesidad de darle limpieza con químicos para restaurar su capacidad de producción en términos de cantidad y calidad. Para ello se preparan alternadamente soluciones alcalinas y ácidas en el tanque de limpieza química TL-001 y se hacen circular a través del filtro de cartuchos de limpieza química FC-002 y del módulo de membranas mediante la bomba de limpieza química BL-001. Los sólidos desprendidos de la ósmosis inversa a causa de la efectiva limpieza química quedan retenidos en el filtro FC-002. El procedimiento para dar limpieza química a la ósmosis inversa se realiza sólo en forma manual. En el manual de operación y mantenimiento del paquete se detalla el procedimiento para efectuar limpieza química apropiada a la ósmosis inversa de este proyecto.*

### Etapa de abandono del sitio

*Por el tipo de instalaciones que considera el proyecto, se estima que, al finalizar su vida útil, ésta se extenderá en función del mantenimiento general y modernización periódica de instrumentos para poder continuar utilizándolas. Lo anterior dependerá de las características del mercado y de la capacidad de adaptación que tenga la empresa para enfrentar dichas características.*

*Por lo señalado en los párrafos anteriores no se considera ninguna actividad de restitución, ya que las instalaciones como tales no se abandonarán.*



*M  
R  
A*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*Dadas las características de la zona y la naturaleza del proyecto, en el caso improbable de un eventual abandono, el área en cuestión volvería a ocuparse con otro proyecto industrial.*

- 5) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

### *Residuos de Manejo Especial*

#### *Material de Residuos de Construcción Osmosis Inversa*

<i>Descripción</i>	<i>Peso aproximado</i>	<i>Evidencia</i>	<i>Destino</i>
<i>Sacos de cartón de aglutinantes</i>	<i>110 kgs</i>	<i>Factura Salida 12-08-2020</i>	<i>Productos Almo del Bajío como Basura Doméstica</i>
<i>Desechos de embalajes de equipos (cartón, plástico y papel)</i>	<i>350 kgs</i>	<i>Factura Salida 12-08-2020</i>	<i>Productos Almo del Bajío como Basura Doméstica</i>
<i>Chatarra metálica (tubería, láminas, varillas)</i>	<i>1510 kgs</i>	<i>Salida 28-10-2020</i>	<i>Productos Almo del Bajío como Chatarra</i>
<i>Botes de pintura</i>	<i>380 kgs</i>	<i>Manifiesto 2388</i>	<i>RIMSA S.A. DE C.V. 15-II-39-08</i>

...  
*Se cuenta con el Registro de Plan de Manejo de Residuos no peligrosos y de Manejo Especial No. PMI-Qro/286 otorgado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en el que se incluyen los lodos de la planta de tratamiento como un residuo de manejo especial.*

*Así mismo, para el control de los residuos no peligrosos y de manejo especial cuenta con bitácoras en el que se registra el mes de generación, fecha de salida, nombre del residuo generado, cantidad generada, área de generación, nombre del generador, número de autorización del prestador de servicio y del sitio de disposición.*

*Para el manejo de los residuos cuentan con prestadores de servicios debidamente autorizados por la SEDESU para el manejo interno de los residuos, transporte y disposición final.*

*Como parte del manejo se tienen instalados contenedores en los puntos de generación, identificados con el nombre del residuo al cual están asignados, las características de los contenedores son compatibles y adecuados a las características de los residuos almacenados. Por otra parte, se cuenta con un área de almacenamiento temporal para los diferentes tipos de residuos, en donde se almacenan en contenedores adecuados e identificados, se colocan de manera controlada y ordenada.*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*Handwritten signature*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

Atendiendo a la valorización de los residuos no peligrosos y de manejo especial son enviados a reciclaje a través de prestadores de servicios autorizados.

A continuación, se muestra la relación de los residuos de manejo especial con las cantidades de generación de residuos de manejo especial para el año 2017, 2018 y 2019.

Residuo	Año		
	2017 Ton	2018 Ton	2019 Ton
Basura	22.6	22.26	22.43
Cartón	5.53	37.5	21.51
Chatarra	5.11	6.78	5.94
Madera	24.03	32.08	28.05
Plástico	3.25	2.89	3.07
Suma	60.52	101.52	81

Residuo	Año			
	2017 Ton	2018 Ton	2019 Ton	2020 Ton
Lodos de Planta de Tratamiento de Agua	1,487.14	1,545.54	1,466.88	1,378

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

### Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO).

Al respecto, el **promoviente** indicó y vinculó a la letra de la siguiente manera:

Como se mencionó anteriormente, el proyecto incide en la Unidad de Gestión 260 ubicada en el municipio de Querétaro, denominada Zona Urbana Puerto de Aguirre a la cual le aplican las acciones número: A002, A005, A006, A010, A030, A044, A045, A046, A047, A050, A055, A067, A070, A072, A074, A075, A083, A084, A085, A086, A087, A088, A089, A090, A111 y A113.

NOMBRE		
Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro		
NO. ACCIÓN	ACCIÓN	PROYECTO
A002	Se regularizará el uso y destino del recurso agua entre concencionarios, en un plazo máximo de tres años.	La empresa se apega a este lineamiento, disminuyendo el volumen del uso de agua, así como la implementación de un programa de ahorro de energía en el cual se incluyen actividades a realizar para el ahorro de agua. Asimismo, es importante mencionar que la empresa cuenta con Título de Concesión Número 08QRO1063020/12FMDL18, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante resolución QRO106302/18.
A005	Se aumentará al 90% la cobertura de alcantarillado en zonas urbanas, y en 75% en zonas suburbanas y rurales, en un lapso no mayor de cinco años. Con especial atención aquellas que contemplen localidades con una población mayor a 2,500 habitantes.	Toda vez que la Empresa se ubica dentro del Parque Industrial Querétaro, las descargas de agua residuales se descargan en las plantas de tratamiento del parque conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del REGLAMENTO DE DESCARGAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, de tal forma que la empresa DOW, no descarga ningún tipo de aguas al drenaje municipal ni en alguna zona federal. Al respecto en el
A006	Se construirán, rehabilitarán y operarán plantas de tratamiento de agua para tratar al menos un 70 % de las aguas residuales, en un lapso no mayor de cuatro años.	



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

A010	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.	Parque Industrial donde se ubica el proyecto, se cuenta con Tratamiento y Reúso de Aguas Residuales.  Se tienen dos módulos de tipo secundario para el tratamiento de aguas residuales que son generadas por las empresas ubicadas en el parque. Las bases de diseño consideraron una demanda de oxígeno DBO5 de 300 mg/l, a una temperatura de 20oC con una capacidad de 378,530 y 416,383 litros por día (24 horas); al respecto cabe mencionar que el Parque Industrial Querétaro, mediante el Apoderado Legal de PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V, realiza, los análisis y reportes trimestrales de la calidad de las aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, cumpliendo con los límites permisibles; asimismo, es importante indicar que el Parque Industrial cuenta con Título de Concesión Número 08QRO105465/12FMDL15, para descargar aguas residuales por un volumen de 300,000.00 metros cúbicos anuales al cuerpo receptor Arroyo el Arenal; emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante resolución B00.921.01.2581/15
A030	Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%; promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, logrando la separación y aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen.	El promovente aplica un procedimiento para el manejo y disposición de residuos no peligrosos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, en el que establecen las actividades que debe realizar el personal de la Planta para el manejo y la disposición de los residuos generados en la Planta Querétaro con el objetivo de proteger la salud humana, el ambiente y dar cumplimiento a las normas y leyes aplicables y vigentes, desde la fuente de generación hasta su disposición (relleno sanitario, confinamiento final o reciclamiento), contando con documentales de capacitación, lista de asistencia, constancias de habilidades y registro del prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y SEMARNAT
A044	Se establecerá un centro autorizado de acopio de residuos peligrosos generados en los hogares y por microgeneradores. Se realizará un estudio de viabilidad del proyecto y la caracterización de estos residuos para establecer procedimientos para el acopio, manejo y disposición final.	
A045	Se aplicará un programa para el manejo integral y transporte autorizado de residuos biológico-infecciosos de hospitales, consultorios y crematorios en un lapso no mayor de dos años.	



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

A046	Se aplicará un programa para lograr el control y clausura de la totalidad de tiraderos a cielo abierto y se prohíbe la apertura de nuevos tiraderos. Con especial atención a aquellas zonas con aptitud para la conservación. En un lapso no mayor de tres años	
A113	Se informará y/o capacitará a los diferentes sectores de la población en el manejo integral de residuos sólidos en calidad de agua y aire, en un lapso no mayor de dos años.	El promovente cuenta con procedimiento para el manejo de residuos, programas de ahorro de agua y de energía, con el fin de tener procesos sustentables.

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, dado que dicho instrumento es de orden inductivo.

### Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMO)

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

*De acuerdo con la ubicación del sitio del Proyecto, éste incide en la Unidad de Gestión Ambiental número 26 denominada "Zona Urbana Querétaro Norte".*

*Por otro lado, con respecto a los lineamientos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; el lineamiento aplicable a la UGA 26, es el L26, en el que se establece propiciar el desarrollo sustentable de la zona norte del Municipio, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales de acuerdo al crecimiento natural de la población, sus aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo y a los instrumentos de planeación urbana vigentes en el Municipio, además de efectuar las acciones necesarias para la mitigación de riesgo de inundación, al respecto el proyecto cumple con los usos de suelo establecidos por los programas de desarrollo urbano del municipio; al respecto, el predio donde se ubica el proyecto cumple con el uso de suelo establecido en los planes de desarrollo municipal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Rosa Jáuregui.*

*Derivado de lo antes descrito, es evidente que el proyecto es compatible con los usos del suelo que están permitidos en la UGA 26, y que no afectan la esencia de la misma, que la zona donde se ubica el proyecto se encuentra totalmente urbanizada y no presenta flora y fauna silvestre.*

*El lineamiento aplicable a la UGA 26, indica propiciar el desarrollo sustentable de la zona norte del Municipio, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales de acuerdo al crecimiento natural de la población, sus aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo y a los instrumentos de planeación urbana vigentes en el Municipio, además de efectuar las acciones necesarias para la*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

mitigación de riesgo de inundación, al respecto el proyecto cumple con los usos de suelo establecidos por los programas de desarrollo urbano del municipio.

Estrategias:

<b>EDU-01</b>	Desarrollar las actividades urbanas de acuerdo a lo dispuesto al Plan Municipal de Desarrollo e instrumentos de planeación urbana vigentes, evitando el desarrollo de proyectos urbanos con falta de acreditación legal y falta de apego a la normatividad en materia ambiental vigente.	El predio donde se ubica el proyecto cumple con el uso de suelo establecido en los planes de desarrollo municipal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Rosa Jáuregui.
<b>EDU-04</b>	No permitir la autorización, regularización o el establecimiento de asentamientos humanos que no tengan bases técnicas y jurídicas ambientales, incluyendo zonas de recarga hidrológica, así como las identificadas en los Atlas de Riesgo, con pendientes mayores a 20° o zonas de influencia de instalaciones que puedan representar una amenaza químico- tecnológica, sanitaria o cualquier otra que pueda representar un riesgo para la población.	El predio donde se ubica el proyecto cumple con el uso de suelo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Rosa Jáuregui, y dará cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable y vigente para las actividades que se desarrollarán durante las etapas del proyecto.
<b>EDU-05</b>	Asegurar que en la generación de aguas residuales se cuente con sistemas de tratamiento que cumplan con la NOM correspondiente.	Las aguas residuales generadas por las actividades del proyecto, al ser descargadas cumplen y cumplirán con los límites permitidos por las normas oficiales mexicanas.
<b>EDU-06</b>	Establecer sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras en la edificación de nuevos desarrollos.	El proyecto está construido con drenaje independientes para aguas pluviales y aguas negras.
<b>EDU-07</b>	Utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines de los desarrollos inmobiliarios. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deberán ser reutilizadas y/o reubicadas preferentemente en las áreas verdes del proyecto, o aledañas a zonas con una cobertura aceptable de vegetación natural.	En las áreas verdes con las que cuenta la empresa se han utilizado especies de la región.

Criterios

Criterio	Descripción	Vinculación
<b>RAAH-07</b>	El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice	El promovente pagará lo requerido por las autoridades lo montos establecidos por el aprovechamiento del agua.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

<b>Criterio</b>	<b>Descripción</b>	<b>Vinculación</b>
<b>RAAH-08</b>	En áreas de riesgo por la ocurrencia de fenómenos naturales o antrópicos, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.	El proyecto se ubica en una zona, donde el uso industrial se encuentra permitido.
<b>FFS-03</b>	La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Durante las etapas del proyecto, no se verá afectada ninguna especie de flora y fauna, toda vez que se ubica en una zona urbanizada donde no existe vegetación natural.
<b>FFS-06</b>	La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad.	En la empresa existen áreas verdes con el fin de preservar la biodiversidad.
<b>FFS-11</b>	La realización de las obras públicas o privadas con respecto a la protección de flora y fauna, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	Durante el desarrollo del proyecto se aplican medidas preventivas y correctivas para mitigar los impactos que se pudieran generar durante las etapas de éste.
<b>ASAEA-03</b>	Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas forestales y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos	Se calculan los impactos asociados al desarrollo del presente proyecto y se establecen medidas de mitigación y compensación acordes a los impactos detectados.
<b>ASAEA-04</b>	La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.	El proyecto, no incide en ecosistemas acuáticos: sin embargo, se alinea a este criterio disminuyendo el volumen del uso de agua, así como la implementación de un programa de ahorro de energía en el cual se incluyen actividades a realizar para el ahorro de agua.  El Parque Industrial Querétaro, mediante el Apoderado Legal de PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V, realiza, los análisis y reportes trimestrales de la calidad de las aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, cumpliendo con los límites permisibles; asimismo, es importante indicar que el Parque Industrial cuenta con Título de Concesión Número 08QRO105465/12FMDL15, para descargar aguas residuales por un volumen de 300,000.00 metros cúbicos



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación
		<p>anuales al cuerpo receptor Arrollo el Arenal; emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante resolución B00.921.01.2581/15</p> <p>Al respecto, es importante aclarar que las aguas residuales generadas por la fabricación de resinas acrílicas en emulsión base agua, ácidos poliacrílicos (PAAs) y formulación de biocidas, debe de cumplir con los parámetros establecidos en el REGLAMENTO INTERNO DEL PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO las cuales son conducidas a la Planta de Tratamiento del Parque Industrial, debiendo cumplir con los parámetros de la NOM-001-SEMARNAT-1996, para lo cual el promovente cuenta con una planta de tratamiento físico químico para aguas residuales cuyo proceso fue descrito en el Capítulo II, con dicha planta de tratamiento se da cumplimiento a los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996</p>
<b>PASSR-01</b>	El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.	El proyecto se ubica en una zona, donde el uso industrial se encuentra permitido de acuerdo con los programas de desarrollo urbano.
<b>PASSR-06</b>	La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar un deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.	Durante el desarrollo del proyecto se aplicarán medidas preventivas y correctivas para mitigar los impactos que se pudieran generar durante las etapas de éste.
<b>PCCAEA-01</b>	La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país.	Durante el desarrollo del proyecto se aplicarán medidas preventivas y correctivas para prevención y control de la contaminación del agua. Como ya se mencionó, toda vez que las aguas residuales generadas durante la operación de la empresa para la fabricación de resinas acrílicas en emulsión base agua, ácidos poliacrílicos (PAAs) y formulación de biocidas, se conducen a la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del Parque Industrial Querétaro, por lo que se deben cumplir con los parámetros



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

Criterio	Descripción	Vinculación
<p><b>PCCAEA-03</b></p>	<p>El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.</p>	<p>establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996; para lo cual el Promovente cuenta con una planta de tratamiento físico químico para aguas residuales; con dicha planta de tratamiento se da cumplimiento a los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.</p> <p>El Promovente cuenta con una planta de tratamiento físico químico para aguas residuales; con dicha planta de tratamiento se da cumplimiento a los límites establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, mismas que se conducen a la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del Parque Industrial Querétaro.</p> <p>Al respecto en el Parque Industrial donde se ubica el proyecto, se cuenta con Tratamiento y Reúso de Aguas Residuales.</p> <p>Se tienen dos módulos de tipo secundario para el tratamiento de aguas residuales que son generadas por las empresas ubicadas en el parque. Las bases de diseño consideraron una demanda de oxígeno DBO5 de 300 mg/l, a una temperatura de 20oC con una capacidad de 378,530 y 416,383 litros por día (24 horas); al respecto cabe mencionar que el Parque Industrial Querétaro, mediante el Apoderado Legal de PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V, realiza, los análisis y reportes trimestrales de la calidad de las aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, cumpliendo con los límites permisibles; asimismo, es importante indicar que el Parque Industrial cuenta con Título de Concesión Número 08QRO105465/12FMDL15, para descargar aguas residuales por un volumen de 300,000.00 metros cúbicos anuales al cuerpo receptor Arrollo el Arena; emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante resolución B00.921.01.2581/15.</p>



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

criterio	Descripción	Vinculación
		Adicionalmente utiliza el agua tratada para el riego de áreas verdes del parque industrial.
<b>PCCS-02</b>	Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos.	El promovente aplica procedimientos para el manejo de sustancias y residuos generados por las actividades del proyecto.
<b>PCCS-03</b>	Prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.	El promovente aplica procedimientos para el manejo de sustancias y residuos generados por las actividades del proyecto, con el objetivo de evitar la contaminación de suelo.
<b>PCCS-04</b>	La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.	Durante las etapas del proyecto, solo se utilizarán plaguicidas, compatibles con el ambiente y que no afecten la salud humana, los cuales contarán con Licencia Sanitaria emitida por la Secretaría de Salud.
<b>PCCS-05</b>	En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable.	En caso fortuito de que se presentara contaminación del suelo por el manejo de algún hidrocarburo en cualquier etapa del proyecto, se aplicarán las medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en esta norma oficial, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido en los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

### Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Respecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Santa Rosa Jáuregui, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

*De acuerdo con el plano de Zonificación Secundaria del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Santiago de Querétaro Delegación Santa Rosa Jáuregui, el predio del proyecto se ubica en la zona con uso de suelo destinado a la Industria (ligera, mediana y pesada) representada en la figura anterior en color morado, lo cual es concordante con la actividad del promovente; ya que el giro de la empresa es la fabricación de resinas acrílicas en emulsión base agua, ácidos poliacrílicos (PAAs) y formulación de biocidas, esta puede ser catalogada como industria pesada la cual es indispensable para ofrecer los insumos a otros procesos industriales subsiguientes, por lo que es factible su instalación en la Zonificación con Uso de Suelo Industrial.*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*Derivado de lo anterior, toda vez que la empresa se dedica a la fabricación de resinas acrílicas en emulsión base agua, ácidos poliacrílicos (PAAs) y formulación de biocidas, no está descrita de manera expresa, sin embargo, toda vez que las empresas encuadra en la industria pesada, ésta, no se tiene una limitante expresa para establecerse en la Zonificación Secundaria Industrial.*

*Asimismo, es importante mencionar que el promovente cuenta con un Dictamen de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con número 2007 – 777, de fecha 12 de febrero de 2007, donde se describe que “en virtud de estar considerado lo pretendido como uso permitido, se dictamina factible la ratificación del dictamen de uso de suelo PT6854/2006 de fecha 9 de octubre del 2006 para ubicar: una nave industrial para fabricación de productos químicos para la industria en general; cabe señalar que dicho dictamen no tiene fecha de vencimiento.*

*Derivado de lo anterior, toda vez que la autoridad competente emitió el Dictamen de uso de suelo en el que determina el uso de suelo para una nave industrial para fabricación de productos químicos para la industria en general; el promovente da cumplimiento en materia de uso de suelo urbano, además de destacar que como se describió con anterioridad, la Planta para la fabricación de productos químicos está construida en el 2006 y cuenta con resolución administrativa 015/08 donde se determinó como cumplida la medida correctiva.*

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con lo establecido en los ordenamientos jurídicos antes mencionados.

### Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Hecho lo anterior, el **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de la forma siguiente:

NOM	Objetivo	Cumplimiento y Vinculación
<b>NOM-001-SE-MARNAT-1996</b>	<b>Agua</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El parque Industrial Querétaro / Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V. cuenta con Título de Concesión Número:08QRO105465/12FMGE03 por la Comisión Nacional del Agua para descargar aguas

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten initials and signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro, a 04 de octubre de 2021

NOM	Objetivo	Cumplimiento y Vinculación
		<p>residuales por un volumen de 68,985.00 metros cúbicos anuales, con ubicación de la descarga en LA CUENCA Río Laja, Afluente del Río Querétaro, Región Hidrológica Lerma – Santiago, Entidad Federativa Querétaro, Municipio de Querétaro, Localidad Santa Rosa Jáuregui, Descarga No.1, Tipo de Descarga Industrial, Volumen de descarga de 189.00 m<sup>3</sup>/día – 68,985.00 m<sup>3</sup>/año, Procedencia de las Descargas Procesos y Servicios, Forma en que se realiza la descarga de tipo permanente, con cuerpo receptor el Río El Arenal, localizada la descarga en coordenadas latitud 29° 49' 10.5" longitud 100° 26' 47.7". Se fijaron condiciones de descarga.</p> <p>El Parque Industrial Querétaro cuenta con Reglamento interno para descargar aguas tipo sanitario a la Planta de Tratamiento, debiendo cumplir con los parámetros de la NOM-001-SE-MARNAT-1996, emitido en fecha 26 de noviembre de 2003. Asimismo el promovente cuenta con una planta de tratamiento físico químico para aguas residuales de aguas residuales cuyo proceso fue descrito en el Capítulo II, con dicha planta de tratamiento se da cumplimiento a los límites establecidos en la NOM-001- SEMARNAT-1996.</p>
<b>Aire</b>		
<b>NOM-041-SE-MARNAT-2015</b>	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	
<b>NOM-045-SE-MARNAT-2006</b>	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Para dar cumplimiento con lo establecido en estas Normas, se aplica un programa de mantenimiento preventivo que permite la utilización de los vehículos en buen estado y cumpliendo con los límites permitidos por estas normas.
<b>NOM-050-SE-MARNAT-1993</b>	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

NOM	Objetivo	Cumplimiento y Vinculación
<b>NOM-080-SE-MARNAT-1994</b>	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
<b>Aire</b>		
<b>NOM-081-SE-MARNAT-1994</b>	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Para dar cumplimiento a esta Norma, se aplica un programa de mantenimiento que incluya actividades preventivas y correctivas que aseguren que el ruido proveniente de los equipos utilizados por el proyecto durante la etapa de operación cumpla con los límites permisibles.
<b>NOM-085-SE-MARNAT-2011</b>	Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Para dar cumplimiento a esta Norma, se establecerá un programa de mantenimiento que incluya actividades preventivas y correctivas en calderas que asegure los equipos durante la etapa de operación cumplan con los límites permisibles, así como un programa de muestreo de acuerdo con lo establecido en esta Norma. Al respecto, los valores obtenidos en los estudios realizados por laboratorios acreditados, se puede observar que las emisiones en los tres años que se reportan se encuentran por debajo de los límites establecidos en la NOM-085-SEMARNAT-2011.
<b>NOM-086-SE-MARNAT-1994</b>	Contaminación atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles, con respecto al uso de gas natural.	El promovente se asegura que el proveedor de combustibles que se compre para la utilización en la empresa acredite documentalmente que se cumple con esta Norma.
<b>Suelo</b>		
<b>NOM-138-SE-MARNAT/SS-2003</b>	Límites Máximos Permisibles de hidrocarburos en suelos y sus especificaciones para su caracterización y remediación.	En caso fortuito de que se presentara contaminación del suelo por el manejo de algún hidrocarburo en cualquier etapa del proyecto, se aplicarán las medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en esta norma oficial, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma.
<b>NOM-161-SE-MARNAT-2011</b>	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a	El promovente tomará en consideración esta norma para clasificar Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro, a 04 de octubre de 2021

NOM	Objetivo	Cumplimiento y Vinculación
	dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	
<b>Flora y fauna</b>		
<b>NOM-059-SE-MARNAT-2010</b>	Protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.	Se realizó la descripción de las especies de flora y fauna encontradas en el predio motivo del proyecto, así como del sistema ambiental, a fin de identificar si existen especies incluidas en alguna de las categorías de riesgo establecidas por la referida norma, no detectándose ninguna especie enlistada.
<b>Residuos</b>		
<b>NOM-052-SE-MARNAT-2005</b>	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El promovente cuenta con la infraestructura necesaria para el manejo integral de los residuos peligrosos como se ha descrito en el apartado anterior. Dentro de las instalaciones se realiza la separación adecuada de los residuos conforme los procedimientos establecidos para el manejo de residuos peligrosos, en el cual se incluye la identificación y clasificación de éstos.
<b>NOM-054-SE-MARNAT-1993</b>	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Otros instrumentos que considerar.

El **promovente** vinculó el **proyecto** a la letra con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) de la forma siguiente:

Artículo	Vinculación
Artículo 28º.- La Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que además puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el Medio Ambiente.	En cumplimiento a la fracción II se ingresará ante la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales (SEMARNAT) la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental para el Proyecto.



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F-22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del **proyecto** con los instrumentos jurídicos aplicables, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos antes mencionados.

## **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

De lo anterior el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

*El Sistema Ambiental se delimitó de la siguiente manera:*

- *Por la dimensión del presente proyecto se tomó en cuenta una Microcuenca, para la delimitación del Sistema Ambiental en la zona sur del polígono.*
- *En la zona este, oeste y norte del polígono se delimito por medio de una curva de nivel definida, con una elevación de 2,050 msnm.*

### *Aspectos bióticos*

#### *Clima*

*En lo referente al clima, el 51% de la superficie del estado de Querétaro posee clima seco y semiseco en la región centro; el 24.3% tiene un clima cálido subhúmedo en la región localizada en la Sierra Madre Oriental; en el 23% encontramos un clima templado subhúmedo ubicado en la región sur, centro y noreste; el 1% tiene un clima cálido húmedo en el noreste, y, por último, el 0.7% presenta clima templado húmedo en el área noreste del estado.*

*En la mayor parte del municipio predominan temperaturas medias anuales de entre 16°C y 18°C, y en las zonas más bajas, que corresponden al clima semiseco semicálido, la media anual es de más de 18°C. Mientras que para el Sistema Ambiental se pueden llegar a encontrar dos tipos de climas, en la zona oeste predomina el clima templado, sub-húmedo con temperatura promedio anual de entre 12° C y 18° C, en la parte centro este del Sistema Ambiental se encuentra un tipo de clima semiseco templado, con lluvias en verano, con porcentaje de precipitación invernal menor a 5% y verano cálido, este tipo de clima se observa en la totalidad del Área de Afectación.*

*La totalidad del Área de Influencia cuenta con un clima BSkw, semiárido templado, temperatura media anual entre 12 °C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C a 8°C, temperatura del mes más caliente menor a 22°C.*



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

## Temperatura

La temperatura media anual del estado de Querétaro es de 18 °C, siendo la temperatura máxima promedio de 28 °C y se presenta durante los meses de abril y mayo, y la temperatura mínima promedio de 6 °C durante el mes de enero.

De acuerdo con las normales climatológicas obtenidas por el Servicio Meteorológico Nacional registradas desde 1971 al 2000, el municipio de Querétaro presenta una temperatura media anual de 18.8 °C; una temperatura máxima de 26.4 °C y una mínima de 11.2 °C.

## Precipitación

El municipio de Querétaro presenta una precipitación media anual de 521.3 mm, con lluvias de verano. Mientras tanto en el Sistema Ambiental se pueden observar dos rangos diferentes de precipitación total anual, en la zona centro oeste el rango fluctúa de entre los 600 a 800 mm, mientras que en la zona centro este el rango de precipitación fluctúa entre los 500 a 600 mm.

En su totalidad el Área de Influencia y Área de Afectación se encuentran inmersos entre los rangos de precipitación de 500 a 600 mm total anual.

## Geología y Geomorfología

El Área de Afectación se localiza dentro de la unidad de origen continental del Terciario Superior, integrada por la alternancia irregular de tobos, arenas y paleosuelo, depósitos realizados en el marco geológico de actividad ígnea explosiva con cuencas lacustres, en conjunto constituyen roca semi-compacta y porosa color pardo y ocre en pseudoestratos masivos, constituida por rocas ígnea extrusiva del tipo sedimentaria con arenisca – conglomerado (T ar-cg) y aluvial (Q al).

## Fallas y fracturas

La fractura más cercana a el Sistema Ambiental se localiza aproximadamente a 3.7 km al este, y es una fractura definida. A una distancia aproximada de 3.1 km al sur del Sistema Ambiental se encuentra una falla definida.

## Sismicidad

De acuerdo con lo anterior, el Área de Afectación se ubica en la región B (zona media). Se destaca que el sitio está caracterizado por materiales de consistencia general dura, considerados de baja amplificación dinámica ante un evento sísmico. Por las características que típicamente ofrecen materiales con estas propiedades, se considera que el periodo dominante de vibración del suelo es inferior a 0.5 s.

## Suelos

### Tipos de suelo

Calle Ignacio Pérez Sur No. 30, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*El municipio de Querétaro presenta suelos maduros y evolucionados desarrollados bajo la acción de factores activos de formación, en especial el clima. Existen también suelos donde el clima no es determinante para su presencia, se trata en algunos casos de suelos inmaduros que se encuentran en las primeras etapas de su desarrollo por no haber actuado los factores edafogénicos durante el tiempo suficiente, como el litosol.*

*A continuación, se describen los principales suelos del municipio de Querétaro:*

- *Castañozem cálcico, literalmente, tierra castaña, suelos con una capa de color blanco, rica en cal, y que se encuentra en forma de polvo blanco. Los suelos con esta subunidad tienen fertilidad que va de moderada a alta de 15 centímetros de espesor. Se localiza en una pequeña porción de la zona norte del municipio.*
- *Feozem háplico, es un suelo con una capa superficial oscura, algo gruesa, rica en materia orgánica y nutrientes. El Feozem háplico no presenta ninguna otra propiedad especial. Se encuentra en el extremo noreste del municipio.*
- *Feozem lúvico, suelos con acumulación de arcilla en el subsuelo. Son generalmente de color rojizo o pardo oscuro. Se encuentra en la colindancia norte del municipio.*
- *Litosol, suelo con menos de 10 cm. de espesor. Este suelo se encuentra disperso en el noreste y noroeste del municipio, principalmente en las zonas de mayor altitud.*
- *Vertisol pélico, es un suelo muy oscuro. Es el suelo con mayor prevalencia en el municipio. Se encuentra en la parte central y forma parte de la cabecera municipal.*

*El área y zonas aledañas corresponde a un suelo Castañozem Cálcico (Kk) con textura fina de fase lítica (3) de lecho rocoso entre 10 y 50 cm. de profundidad.*

*Las arcillas montmoriloníticas de los Vertisoles pélicos, tienen la propiedad de dilatarse o contraerse según cambie la humedad, con permeabilidad alta en materiales no consolidado, que provoca un agrietamiento en el suelo y el mezclado del mismo con alta plasticidad.*

## Hidrología Superficial y Subterránea

*La red hidrográfica del sur -oeste del estado de Querétaro pertenece a la vertiente del Pacífico del sistema Lerma - Chapala - Santiago; la ubicación del desarrollo a la Región Hidrológica II, cuenca río Laja (RH12 H) el cual tiene su origen en el estado de Guanajuato, con el río Querétaro y Acueducto de corrientes intermitentes de tipo pluvial. El municipio de Querétaro se encuentra en su totalidad en la Región Hidrológica 12, dentro de la cuenca Lerma-Chapala. Existen diferentes ríos en el municipio de Querétaro, a continuación, se mencionan algunos.*

- *Río El Pueblito, se origina en los ríos Huimilpan y Bravo y el Arroyo Hondo, a una elevación de 1,950 msnm. Desemboca en el vaso de la Presa El Batán dentro del municipio de Corregidora. De este punto atraviesa la cabecera municipal de Corregidora hasta cruzar la carretera libre Querétaro-*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*Celaya; posteriormente la autopista Querétaro - Irapuato hasta llegar al Río Querétaro, cerca de la localidad de Las Adjuntas, en los límites del estado de Querétaro con el de Guanajuato.*

- *Río Querétaro, nace en las faldas del cerro El Zamorano, a una altura de 3,200 msnm, en el municipio de Colón, y toma el nombre de Arroyo Gachupines.*

*No existen cuerpos de agua naturales de consideración en la zona. Las presas más importantes en esta región son: Santa Catarina, San Pedro Huimilpan, Ceja de Bravo, El Carmen, Los Ángeles, Las Palmas y El Cajón. Las corrientes principales son los ríos Huimilpan, El Pueblito y Querétaro.*

*El arroyo "El Arenal" se encuentra al oeste del Área de Influencia sin embargo no se verá afectado por la construcción del proyecto, este arroyo está formado por los arroyos "Blanco" y "La Luz". El arroyo "Blanco" tiene su origen en la frontera con el estado de Guanajuato a 9 Km al norte del poblado Buenavista con curso hacia el oeste y suroeste, cruzando el poblado de Jofrito donde se da el nombre al arroyo "El Arenal" y el arroyo "La Luz" que se origina también en la frontera con Guanajuato. Inicia curso hacia el sur y luego al oeste pasando por el poblado La Luz, al cruzar la carretera se incorpora al arroyo Arenal.*

*La presa Santa Catarina pertenece al Municipio de Querétaro con una capacidad total de almacenamiento de 9,600,000 metros cúbicos, con uso de riego que beneficia 600 hectáreas, quedando al sur este del parque a 4.8 kilómetros. Esta presa es donde se descargan las aguas residuales del parque industrial Querétaro, previamente tratadas. Dentro del Área de Influencia no se encuentran cuerpos de agua, el coeficiente de escurrimiento en esta zona es del 5 al 10%. No se pretende realizar actividades que pongan en riesgo el recurso agua.*

#### *Hidrología superficial*

*Dentro del Área de Influencia no se encuentran cuerpos de agua, el coeficiente de escurrimiento en esta zona es del 5 al 10%. No se pretende realizar actividades que pongan en riesgo el recurso agua.*

*La presa Santa Catarina pertenece al Municipio de Querétaro con una capacidad total de almacenamiento de 9,600,000 metros cúbicos, con uso de riego que beneficia 600 hectáreas, quedando al sur este del parque a 4.8 kilómetros.*

*Se encuentra el río El Macho al oeste el parque a 2.5 kilómetros, el río Pie de Gallo al Sur Oeste a 3.7 kilómetros y la Pileta al Noreste a 3 kilómetros.*

#### *Hidrología subterránea:*

*En la región de la Cuenca Lerma-Chapala se ubican algunas de las unidades geohidrológicas más importantes del estado de Querétaro, como son los llamados Valles de Querétaro, Buenavista, Amazcala, Huimilpan, y parte del de San Juan del Río. La calidad del agua en los acuíferos se considera no contaminada y apta para todos los usos.*



*M  
d*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*El acuífero "Valle de Querétaro" se localiza principalmente en el municipio del mismo nombre, aunque ocupa también parte del municipio de Corregidora e inclusive una pequeña zona de El Marqués. Ocupa una extensión de 484 km<sup>2</sup>, y se considera como semiconfinado, con niveles estáticos de 70 a 140 metros.*

*Este acuífero está considerado como sobreexplotado. Su variación anual del nivel estático es de -1 a -4 metros. De los 239 pozos activos Aspectos bióticos.*

*Específicamente la recarga del acuífero del Valle de Querétaro depende del tipo de rocas expuestas en superficie, su posición en la columna estratigráfica y eventualidades geológicas en fallas de origen tectónico y la sobreexplotación del acuífero. La localización del terreno se encuentra en la zona Geohidrológica II impermeable, que aparece en los pilares de Menchaca, Bolaños, Pathé, Las Adjuntas, La Colmenas y parte alta de Huertas La Joya.*

*En general los acuíferos del estado de Querétaro revisten gran importancia, son las fuentes que sustentan el desarrollo de los sectores productivos y suministran la totalidad del agua destinada a consumo humano, benefician una superficie de terrenos agrícolas, abastecen a todos los desarrollos industriales y las demandas para uso público - urbano.*

#### *Profundidad y dirección*

*El acuífero de Querétaro está formado en su parte superior, por relleno aluvial cuyo espesor crece de los bordes hacia la porción central del valle, donde es de 150 metros, y en su parte inferior, por derrames basálticos fracturados de espesor explorado mayor que 300 metros.*

*En la porción norte de la zona, el acuífero está limitado por afloramientos impermeables de rocas sedimentarias marinas e ígneas intrusivas, que lo separan parcialmente de otros acuíferos. La profundidad varía de entre unas decenas y cerca de 500 metros.*

#### *Cercanía del proyecto a pozos*

*En un radio de dos kilómetros se localizan once pozos con profundidad del nivel estático promedio de 136.37 metros y nivel dinámico de 158 metros, con un flujo subterráneo de norte a sur, abatimiento promedio de 20.4 metros, caudal promedio de 28.66 litros por segundo.*

#### *Problemática de calidad del agua*

*En general los acuíferos del estado de Querétaro revisten gran importancia, son las fuentes que sustentan el desarrollo de los sectores productivos y suministran la totalidad del agua destinada a consumo humano, benefician una superficie de terrenos agrícolas, abastecen a todos los desarrollos industriales y las demandas para uso público - urbano.*

#### *Vegetación terrestre*



*Handwritten signature or initials*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*El Área de Afectación (AA), corresponde a la poligonal del predio de Rohm&Haas, este ya fue afectado desde su construcción en el año 2006 (con resolución administrativa 015/08), además de que se encuentra inmerso en su totalidad en el Parque Industrial Querétaro.*

*Dentro del AA actualmente se desarrolla las actividades de operación y mantenimiento de la planta en condiciones normales dentro de una superficie de 57,941.97 m<sup>2</sup> y dentro de esta superficie en un área de 79.616 m<sup>2</sup> se instalará el sistema de ósmosis inversa. Las condiciones y características del área asignada a la ósmosis inversa obedecen a la proximidad de los procesos a los cuales suministrará agua desmineralizada y a la disponibilidad de terreno junto a estos procesos, por lo que el sitio de instalación de la Ósmosis inversa carece toda vegetación.*

*De acuerdo a lo anterior, para la operación y mantenimiento del Área de Afectación (AA) incluyendo el área asignada para la Ósmosis Inversa, no se requiere para la ejecución del proyecto la remoción, poda o reubicación de vegetación arbórea.*

## PAISAJE:

### Visibilidad

*La visibilidad del paisaje es determinante para apreciar el valor de este. La visibilidad es función de la combinación de distintos factores bióticos y abióticos. Conforme se observó en campo el Área de Afectación la mayor parte se encuentra en zonas planas, encontrándose a una elevación de 2,033 a 2,039 msnm. El Área de Afectación cuenta con un alto grado de impacto puesto que se encuentra en una zona industrial.*

### Contaminación visual:

*En su totalidad el Área de Afectación se encuentra en una zona industrial, por lo cual la calidad paisajística se puede considerar baja, restando aún más esta calidad puesto que existen caminos en toda la periferia del polígono.*

*Como lo menciona Dolores et al., 2006 el valor estético de un paisaje es más alto cuando en él convergen elementos naturales apreciados como el agua, pendientes pronunciadas o vegetación natural, en el Área de Afectación no se encuentran ninguno de estos elementos por lo cual se puede inferir que la calidad del paisaje esa baja.*

### Fragilidad paisajística:

*Como ya se mencionó la totalidad del Área de Afectación se encuentra en zonas industriales por lo cual la fragilidad del paisaje no se ve afectada directamente. En conclusión, su paisaje ya se encuentra estructurando y bien definido como resultado de sus actividades industriales propias el paisaje industrial es el reflejo de la actividad industrial en el territorio, es por tanto un paisaje artificial, espacio que ha sido transformado por la actividad humana. El Parque Industrial Querétaro y en general todos los parques*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*industriales y las nuevas industrias basadas en la alta tecnología que se instalan en estos, se sitúan lejos de la ciudad, en zonas suburbanas, buscando ubicaciones más atractivas y próximas a las grandes infraestructuras de transporte que facilitan la comunicación como las autopistas o carreteras.*

## MEDIO SOCIOECONÓMICO:

...  
*El estado de Querétaro cuenta con 22 parques industriales y/o tecnológicos en su mayoría rodeados por zonas de pastizales y ubicados en localidades de los Municipios del Área Centro, Corregidora, Querétaro, El Marqués, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Colón.*

*Para el sector Industria manufacturera, se registró un crecimiento de 5.24%, valor mayor al nivel nacional. Por su parte, la rama de minería creció a un ritmo de 3.64%, crecimiento notablemente mayor que a nivel nacional.*

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción del sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promovente** señaló a la letra lo siguiente:

*Preparación del sitio:*

*Factores ambientales analizados:*

*Aire.*

- 1. La generación de polvos fugitivos y escombros durante el trabajo excavación y trazado del terreno generará la contaminación momentánea, ocasionando un impacto adverso mitigable.*



*M*  
*g*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro, a 04 de octubre de 2021

2. El uso de maquinaria pesada y camiones de volteo generará emisión de contaminantes a la atmósfera tipo vehicular, así como contaminación por ruido, ocasionando un impacto adverso mitigable.
3. Se generará impacto vehicular por el tránsito de vehículos y el acceso al terreno, ocasionando un impacto adverso mitigable.

### Suelo

1. El tránsito de camiones de volteo para transportar el material de compactación tepetate, generará, ocasionando un impacto adverso mitigable.
2. Los posibles derrames de los vehículos y maquinaria de transporte de material (rabón) y retroexcavadora, generarán contaminación en suelo, ocasionando un impacto adverso mitigable.
3. La generación de residuos sólidos contaminados con grasas o aceites y pequeños derrames de combustible por vehículos, ocasionando un impacto adverso mitigable.
4. Durante la construcción se generarán materiales propios de la construcción ("cascajo" de los terminados de obra, pedacería de metal, tubería, varilla, PTR, cartón, papel, empaques de alimentos, tepetate, y otros materiales, ocasionando un impacto adverso mitigable.

### Etapa de operación y mantenimiento y Abandono:

#### Agua

Se generan aguas negras, por el uso de sanitarios en la Planta, ya que se cuentan con sanitarios para los trabajadores. Estas aguas se destinarán a la red del parque industrial, por lo que, el impacto derivado se consideró adverso no significativo, de alcance local, mitigable y permanente. A continuación, se presentan los puntos de generación de descarga de aguas residuales (Tabla V.21), así como los parámetros de dicha descarga (Anexo 2), comparados con los límites máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Punto generación	Punto descarga	Destino	Región hidrológica	Volumen (m <sup>3</sup> )2017	Volumen (m <sup>3</sup> )2018	Volumen (m <sup>3</sup> )2019	Volumen (m <sup>3</sup> )2020
Tanque de Pre-emulsión Reactor	Tratamiento biológico	PTAR	Lerma-Santiago	41,379.37	31,553	24,216	32,293

Rohm and Haas México, S. de R.L. de C.V., descarga sus aguas residuales al drenaje interno del Parque Industrial Querétaro el cual cuenta con los Derechos del Permiso de Descarga No. 08QRO 105465/12FMDL 15, emitido a nombre de PROMOCIONES INDUSTRIALES DE QUERÉTARO, S.A de C.V., con fecha 28 de mayo de 2012, con vigencia de 10 años y por un volumen de 300,000.00 metros cúbicos anuales; teniendo como cuerpo receptor: Arroyo El Arenal, Afluente Río Querétaro, y Tipo de Descarga: Industrial, localizado en la localidad de Santa Rosa Jáuregui, municipio de Querétaro, estado de Querétaro.



*Handwritten signature*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

## Suelo:

*Durante la operación de la planta se lleva a cabo el trasvase de las sustancias químicas (materias primas y producto terminado) hacia el autotanque y/o carros tanque, donde se considera que se puede presentar un derrame provocando contaminación del suelo o al agua, siendo un impacto adverso significativo, local, temporal, mitigable pero muy poco probable en función de las medidas de seguridad que se implementan.*

*Durante el mantenimiento de las instalaciones de la Planta al manejar o almacenar grasas y aceites, pueden ocurrir derrames de estos, por el inadecuado almacenamiento o mal manejo, contaminando suelos transportándose a través del tiempo a mantos freáticos. De aquí que el impacto derivado se consideró en términos generales como adverso significativo, puntual, permanente y mitigable.*

*Debido a las actividades de operación y mantenimiento de las instalaciones, se generarán residuos sólidos consistentes en cartón, plástico, papel, residuos de comida, empaques, etc., los cuales son colectados y entregados a empresas dedicadas al reciclaje para su tratamiento, no así los desechos orgánicos que son puestos a la disposición del basurero municipal.*

*Durante la operación y mantenimiento de las nuevas se generan residuos líquidos producto de servicios sanitarios. Por otra parte, el inadecuado manejo y tratamiento de estos residuos, puede provocar contaminación de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.*

*Durante la operación y mantenimiento de las instalaciones se considera la generación de residuos peligrosos, derivado del mantenimiento de instalaciones y equipos, además de estopas impregnadas y cantidades mínimas de Aceites lubricantes, Aceites residuales y solventes.*

*Por lo que, en caso de no contar y llevar a cabo un buen procedimiento por el manejo, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos, se corre el riesgo que aumenten las probabilidades de contaminación al suelo y por ende a los mantos freáticos. Por lo que el impacto derivado se consideró en términos generales como adversos significativos, puntuales, permanentes y mitigable.*

## Aire:

*El proceso de formulación ocasiona emisiones la atmósfera de vapores orgánicos, generando Impacto adverso mitigable. El manejo de sustancias química peligrosas y combustibles pueden generar un riesgo de incendio, generando Impacto adverso significativo mitigable.*

*El uso de energía eléctrica necesaria para la operación de la maquinaria y equipo provocará contaminación en el proceso de generación, generando Impacto adverso mitigable. Los combustibles fósiles o sus derivados producen, en su combustión, óxidos de carbono, azufre y nitrógeno que es necesario limitar al máximo para reducir la lluvia ácida, el efecto invernadero y el deterioro de la calidad del aire. Por lo que, durante el transporte de materias primas, los vehículos utilizados para realizar*



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*dichas actividades, ocasionan emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, producto de la combustión interna de sus motores.*

*En la etapa de operación, debido a la naturaleza del proceso, se producen emisiones de ruido por el uso de bombas para el trasvase de las materias primas como del producto.*

*El impacto global se calificó como adverso moderado, puntual, temporal y mitigable en el caso de un posible accidente que involucre la fuga o derrame. Emisiones atmosféricas asociadas a la combustión; Emisiones de polvo, por el traslado de materiales como materia prima y producto terminado; ruido y vibraciones (receptores humanos).*

...

#### *Emisión de gases efecto invernadero*

<i>Emisión</i>	<i>2017</i>	<i>2018</i>	<i>2019</i>	<i>2020</i>
<i>CO<sub>2</sub></i>	<i>1172.7</i>	<i>1853.95</i>	<i>1513.32</i>	<i>1569.78</i>
<i>CO</i>	<i>545.65</i>	<i>565.94</i>	<i>555.79</i>	<i>546.4</i>
<i>NO<sub>x</sub></i>	<i>706.36</i>	<i>708.91</i>	<i>707.63</i>	<i>707.26</i>
<i>SO<sub>x</sub></i>	<i>395.78</i>	<i>239.21</i>	<i>317.49</i>	<i>395.78</i>

...

*En términos generales se considera que durante esta etapa del proyecto no se afectará la armonía visual de la región, ya que la Planta cuenta con sistemas de control y de seguridad de acuerdo a la normatividad nacionales e internacional, además los colores y la arquitectura se harán acordes a los que prevalecen en la zona.*

#### *Etapa de abandono*

*La afectación potencial al paisaje es de carácter temporal y reversible. Los efectos provocados por un accidente en la calidad del paisaje, son variados y dependerán en gran medida de la ubicación de la contingencia. Por ello es considerado como adverso moderado con mitigación, dado que el uso de suelo en que comprende el área del proyecto, se enfoca a uso de Equipamiento e Industrial. En conclusión, su paisaje ya se encuentra estructurando y bien definido como resultado de sus actividades industriales propias el paisaje industrial es el reflejo de la actividad industrial en el territorio, es por tanto un paisaje artificial, espacio que ha sido transformado por la actividad humana. El Parque Industrial Querétaro y en general todos los parques industriales y las nuevas industrias basadas en la alta tecnología que se instalan en estos, se sitúan lejos de la ciudad, en zonas suburbanas, buscando ubicaciones más atractivas y próximas a las grandes infraestructuras de transporte que facilitan la comunicación como las autopistas o carreteras.*

*Debido a las actividades de desmantelamiento de las instalaciones, se generarán residuos sólidos consistentes cartón, plástico, papel, chatarra de metal / material reciclado, materiales de embalaje, residuos de comida, empaques, etc., los cuales serán colectados y entregados a empresas dedicadas al*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2382400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

reciclaje para su tratamiento, no así los desechos orgánicos que serán puestos a la disposición del basurero municipal, generándose impactos adversos significativos, puntuales y mitigables.

Se concluye que el **promovente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

Preparación del sitio	<p><b>Aire</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Para evitar el levantamiento de partículas suspendidas (polvos) se humedeció el suelo previamente, Los gases de combustión generados por la maquinaria (retroexcavadora), equipo (compactadora) y vehículo (camión rabón) se disminuyeron con el mantenimiento preventivo adecuado.</li> <li>El uso del equipo y material de soldadura adecuada, disminuyen los tiempos de soldadura y por ende las emisiones generadas.</li> <li>El ruido generado por la maquinaria (retroexcavadora), equipo (compactadora) y vehículo (camión rabón) se disminuyeron con el mantenimiento preventivo adecuado.</li> </ul> <p><b>Agua</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se utilizó agua tratada para el riego previo a la excavación.</li> <li>Las aguas residuales fueron canalizadas al alcantarillado del parque industrial, ya que se utilizaron los sanitarios que ya cuenta la planta y el parque industrial cuenta con una PTAR.</li> </ul> <p><b>Suelo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El material de excavación fue dispuesto en áreas libres del predio como nivelación de terreno. El hecho de reutilizar el material producto de excavación para nivelación de los terrenos propios de la planta, se considera una medida de mitigación.</li> <li>Los materiales de construcción se obtuvieron de un banco de materiales pétreos autorizado por la autoridad estatal.</li> </ul>
Operación y mantenimiento	<p><b>Agua</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se tiene instalada una red interna de drenaje para la conducción de aguas de aguas negras, que debe también cumplir con la normatividad respectiva durante toda la operación de la planta.</li> <li>Se tiene instalada una Planta de Tratamiento del Parque Industrial y una de tratamiento físico- químico en la "Planta de Resinas Acrílicas en Emulsión Acuosa"</li> </ul>



Handwritten signature and initials







# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

	<p><i>Mantenimiento preventivo y correctivo de montacargas de gas, L.P. y diésel.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo al capítulo dos, del presente informe, se manifestó que los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que serán utilizados en la planta cumplirán con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables y que, a falta de dichas normas, satisfacen las especificaciones técnicas y códigos utilizados para este tipo de instalaciones a nivel internacional, mencionados en los párrafos siguientes.</li> <li>• Aplicación obligatoria de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:       <ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</li> <li>• NOM-045-SEMARNAT-20016, protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</li> <li>• NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</li> </ul> </li> </ul> <p>No obstante, la posibilidad de una contingencia no se debe descartar, por lo que se tienen las medidas preventivas para este tipo de situaciones, la "Planta de Resinas Acrílicas en Emulsión Acuosa", dentro de sus medidas de diseño, ha contemplado medidas de seguridad, salud y medioambientales, que durante la operación permitirán salvaguardar estos aspectos fundamentales.</p> <p>Según la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, se cuenta con un sistema de extinción de incendios fijo en la planta (por considerarse de alto riesgo) con la integración de los extintores que indica dicha norma, por considerar:</p> <p>La instalación está proyectada de forma que se ajuste en todo momento a lo que se exige en la legislación vigente y cualquier otra normativa o reglamento de aplicación de obligado cumplimiento. Por lo que el proyecto da cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables vigentes para el mismo, estableciendo las medidas necesarias para cumplir con los límites establecidos en éstas.</p> <p>Así mismo, se deberá actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en la planta y los métodos y procedimientos de seguridad en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cabe señalar que el proyecto cuenta con un sistema contraincendio, en el que se tiene contemplado extintores ubicados estratégicamente conforme al Procedimientos Generales de Atención a Emergencias, dando cumplimiento con la normatividad aplicable. Se cuenta con Programa para la Prevención de Accidentes</li> <li>• Se cuenta con Plan General de Atención a Emergencias por el manejo y almacenamiento de material</li> </ul>
--	--



*[Handwritten signature]*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

	<p><i>Se cuenta con la logística para los movimientos de carros tanques y autotanques a través de las garzas para la descarga de materia prima y descarga de producto final.</i></p> <p><i>Por otro lado, el horario de transporte de personal, materiales y desechos sólidos domésticos; se realizarán en un horario de menor tránsito.</i></p> <p><i>Se cuenta con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Constancias de capacitación</i></li> <li>- <i>Registros de mantenimiento preventivo y correctivo (ordenes de trabajo).</i></li> </ul> <p><i>Paisaje</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que son utilizados en la "Planta de Resinas Acrílicas en Emulsión Acuosa" cumplen con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables y que, a falta de dichas normas, satisfacen las especificaciones técnicas y códigos utilizados para este tipo de instalaciones a nivel internacional.</i></li> <li>• <i>No obstante, la posibilidad de una contingencia no se debe descartar, por lo que se tienen las medidas preventivas para este tipo de situaciones, en la Planta, dentro de sus medidas de diseño, ha contemplado medidas de seguridad, salud y medioambientales, que durante la operación permitirán salvaguardar estos aspectos fundamentales</i></li> </ul>
<p><i>Abandono del sitio</i></p>	



*Handwritten signature or initials*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promoviente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

## *Escenario sin proyecto*

### *Clima*

*La totalidad del Área de Influencia cuenta con un clima BSkw, semiárido templado, temperatura media anual entre 12 °C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C a 8°C, temperatura del mes más caliente menor a 22°C.*

### *Precipitación*

*Las lluvias en toda la zona son fundamentalmente veraniegas. En la mayor parte de los terrenos sujetos a clima semiseco semicálido o semiseco templado la precipitación media anual es relativamente escasa, cercana a 510 mm, presenta fuertes variaciones entre los años más y menos secos.*

*Las inundaciones y avenidas, han sido un fenómeno periódico en lo que hoy es la Zona Conurbada de Querétaro, que afecta sobre todo a las localidades de Santiago de Querétaro y El Pueblito, desde tiempos del Virreinato. Las inundaciones afectan, por una parte, a las zonas agrícolas del Bajío Queretano, al poniente y suroeste de la zona urbana de Querétaro.*

*La sequía, como fenómeno climático normal, se da anualmente en los meses del invierno y la primavera, acentuándose entre abril y prolongándose con frecuencia hasta el mes de junio, en el periodo más caluroso del año. Con base a lo anterior tenemos que para el Área de Influencia cuenta con una precipitación media anual de 400 mm a 600 mm, y una precipitación total anual de 500 mm a 600 mm.*

### *Fallas y fracturas*

*La fractura más cercana a el Sistema Ambiental se localiza aproximadamente a 3.7 km al este, y es una fractura definida. A una distancia aproximada de 3.1 km al sur del Sistema Ambiental se encuentra una falla definida.*

*Dentro del Área de Influencia y Área de Afectación no se encuentran fallas ni fracturas.*

*En el Sistema Ambiental se pueden encontrar cuatro tipos de vegetación, la mayor parte de la poligonal se encuentra la agricultura temporal anual, en la parte centro del Sistema Ambiental se pueden encontrar asentamientos humanos, en una pequeña porción de la parte noreste se localiza la agricultura de riego anual y semipermanente, en la zona sur se observa un tipo de vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule, de igual forma en la zona sur se observa un cuerpo de agua.*

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten initials or signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

## Descripción y análisis del escenario con proyecto

El proyecto "Planta de Resinas Acrílicas en Emulsión Acuosa para las etapas de Operación, Mantenimiento y Desmantelamiento" incluyendo la implementación del sistema de ósmosis inversa, plantea la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, la cual, se ubica en el municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, México.

La actividad de la empresa es la fabricación de resinas acrílicas en emulsión base agua, ácidos poliacrílicos (PAAs) y formulación de biocidas.

La superficie asignada a la operación de la planta (Superficie de obras que actualmente existen) es de 5.794 Ha que incluye oficinas, laboratorio, procesos, almacenes, bodegas, áreas verdes, estacionamientos, vialidades, etc. El sistema de ósmosis inversa queda incluido dentro de la superficie asignada a la operación en la planta. Para la Planta de Ósmosis Inversa, se construyó un cuarto de estructura metálica con paredes y techo de lámina ubicado en el extremo sur de la Planta, este se aprovechó inicialmente para el resguardo del equipo de ósmosis inversa y ahora se pretende utilizar para la instalación de ésta

Todas las áreas de la planta se han diseñado considerando las regulaciones locales, atendiendo los requerimientos de seguridad para el proceso, las características y susceptibilidad de la zona a fenómenos naturales y efectos meteorológicos adversos, aplicables a la zona.

Se consideran edificios de acuerdo con el uso en cada área, con estructuras funcionales para albergar los equipos y las diferentes áreas de proceso de la planta, considerando cimentaciones y superestructuras adecuadas al terreno: estructuras metálicas con muros de block o de lámina dependiendo de la función a desarrollar, con cubierta de lámina con aislamiento, a excepción del edificio de oficinas administrativas y la caseta de vigilancia, que contarán con cubierta de concreto.

Dentro del edificio de producción se cuenta con los equipos requeridos para el proceso productivo, reactores, tanques de emulsión de monómeros, tanques de activación y canalización con agitadores, intercambiadores de calor, tanques de drenaje y tambores. Así como equipos adicionales tales como un equipo de lavado de alta presión y bombas de transferencia: centrífugas, rotatorias, neumáticas.

Las emisiones de los procesos de producción de emulsiones, biocidas y poliacrilatos son PST y COV's, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono para la Chimenea de la Caldera 300, así como de aguas residuales, se generan residuos de urbanos, manejo especial, peligrosos.

Actualmente, en el AP se puede apreciar que las emisiones a la atmósfera, como las partículas de polvo, son producto del viento originado por la exposición del suelo natural localizado a los alrededores de las instalaciones actuales, además de las emisiones de algunos vehículos que transitan sobre los caminos y carreteras, siendo lo anterior los factores principales del levantamiento de este tipo de partículas; las partículas transportadas se debe a los congestionamientos vehiculares.

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*Es importante reiterar que las instalaciones de Rhom & Haas Querétaro, se localizan en una zona con la que cuenta con una amplia red vial y zona industrial, en consecuencia, la calidad del aire se deteriora a nivel local, reflejándose en un aumento de concentraciones de gases y aerosoles en la atmósfera. A nivel troposférico la contaminación del aire se manifiesta en una disminución de la visibilidad. La principal causa de la contaminación del aire se puede atribuir al parque vehicular, tanto al local como al de paso, ya que este sector emite aproximadamente el 75% de los contaminantes.*

*En cuanto a la etapa de preparación del sitio y construcción para la instalación del Sistema de Osmosis Inversa cuya superficie es de 79.616 m<sup>2</sup>, se generaron polvos por el acarreo del material de excavación, por medio de vehículos de transportación y maquinaria, el cual fue depositado en la zona de área verde localizada al oeste del predio, para ello se utilizaron los caminos internos de la planta, cabe señalar que estos caminos cuentan con señalamientos y fueron delimitados por conos de seguridad vial con la finalidad de evitar algún incidente debido a las maniobras de los vehículos entrante con el rack de tuberías existente o con alguna instalación de la planta.*

*Los impactos por la preparación del sitio y construcción fueron adversos significativos, por la generación de polvos al remover la carpeta superficial de suelo, de igual forma se emisionen de gases, humos y ruido, generación de residuos.*

*Durante las actividades de preparación del sitio y construcción se tuvieron presencia de fuentes móviles, todos ellos con motor a diésel como es el rabón. Por otro lado, se deberá controlar y supervisar el parque vehicular que dé servicio u opere durante todas las etapas de operación y mantenimiento del proyecto, con la finalidad de que cumplan con las especificaciones de la NOM-080-SEMARNAT-1994, y de mitigar el ruido producido por los vehículos que transiten, tanto en el AP como en su AI.*

*La captación de empresas constructoras mexicanas, mano de obra, uso de maquinaria y equipo propios de la región, generará un impacto positivo en la derrama económica de la región, ocasionando un impacto benéfico significativo.*

*Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación*

...  
Agua

*En materia de aguas residuales, por la producción de la planta se generan aguas residuales industriales que sí bien se cuenta con una planta de aguas residuales y se cumple con la normatividad ambiental (NOM-001-SEMARNAT-1996) también lo es que la carga contaminante se acumula con las descargas industriales de la industria del Parque Industrial Querétaro, que a su vez tiene una PTAR para todo el parque y que descarga al arroyo El Arenal, Adicionalmente utiliza el agua tratada para el riego de áreas verdes del parque industrial.*



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*En materia de consumo de agua, la materia prima principal de la planta es el agua, la eficiencia en su uso reduce la extracción del manto acuífero, la implementación de la osmosis inversa coadyuva en la eficiencia del uso de agua, si bien, se regresa el agua residual tratada con calidad NOM-001-SEMARNAT-1996 al arroyo El Arenal, también lo es, que siempre se tendrá un mayor consumo que el que se devuelve al sistema.*

*Queda prohibido el vertimiento del material producto de excavaciones, así como depositar en zonas de escorrentías superficiales (arroyo el arenal), materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.*

*La colocación de residuos peligrosos en contenedores metálicos, en buen estado, debidamente etiquetados y colocados sobre superficies impermeables, a fin de evitar algún derrame.*

*Se asegurará que todos los equipos utilizados durante la preparación del sitio y construcción para la instalación del Sistema de Osmosis Inversa, se abastezcan de combustible de las estaciones de servicio dentro del área de influencia para evitar el almacenamiento de estos.*

*Deberán evitarse las modificaciones de las escorrentías y en caso de que esto ocurriera, deberán realizarse obras hidráulicas adecuadas para evitar impactos acumulados en zonas de pendientes prolongadas, previa autorización por parte de la autoridad correspondiente.*

*Se cuenta con el permiso de descarga de aguas residual correspondiente.*

*Contar con un registro (bitácora) del tipo de mantenimiento y fecha de ejecución, para los vehículos utilizados y equipos con motores de combustión interna de las plantas de emergencia utilizadas para soldadura y radiografiado.*

## Aire

*En materia de emisiones a la atmósfera, por la operación de la planta, si bien se cuenta con un sistema de control de emisiones a la atmósfera (scrubber) con una eficiencia del 98%, el 2% es una emisión residual permanente que aun cuando este dentro de norma, se acumula a la emisión del resto de industrias del Parque Industrial Querétaro.*

*En materia de emisiones a la atmósfera por el parque vehicular, tanto del traslado del personal administrativo y operativo de su lugar de residencia a la planta, como por el movimiento de materias primas y productos, que si bien todo vehículo automotor debe estar bajo condiciones de mantenimiento y verificación también lo es que al final la emisión generada resultante se acumula con el resto del parque vehicular del Parque Industrial Querétaro.*

## Suelo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

*Residuos. Además, se proporcionó la información suficiente al personal involucrado en su manejo, con la finalidad de realizar un proyecto equilibrado en donde sus residuos sean colocados en el lugar adecuado y bajo la normatividad aplicable; una vez puesta en marcha dichas actividades no se prevé alguna alteración en cuanto a la calidad del suelo, producto de la contaminación por derrames o mala disposición de residuos peligrosos.*

...

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluye que toda vez que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, asimismo, esta representación de la SEMARNAT no ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promovente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

En la información presentada en la MIA-P, el **promovente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P, información que se vincula directamente con el **proyecto**, acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.

- VII. Además de lo anteriormente expuesto, esta representación de la SEMARNAT procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
  - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
  - III. La concurrencia constitucional entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección, preservación, aprovechamiento racional de los recursos naturales y restauración del equilibrio ecológico.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta representación de la SEMARNAT establece lo siguiente:



Handwritten signature or initials on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

- a) La evaluación de impacto ambiental consideró principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por la parte **promovente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:

i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:

- El **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental número 260 denominada "Zona Urbana Puerto Aguirre" del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) con descripción de urbano; la antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y acciones a los cuales el **promovente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación, así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el **proyecto** se encuentra inmerso en la UGA número 100 denominada "Zona Urbana de Querétaro", la cual tiene una política ambiental urbano, por lo que las actividades pretendidas son compatibles con dicho instrumento. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEL siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- Respecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Santa Rosa Jáuregui (PPDUDSRJ), el proyecto se encuentra inmerso en los Usos de Suelo "Industria", por lo cual el establecimiento de infraestructura para la operación de una industria química.

- ii. En materia de agua, se tiene que el **proyecto** se encuentra fuera de bienes nacionales así como de su zona federal, sin embargo, existirán descargas de aguas tratadas al bien nacional denominado El Arenal a través de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Parque Industrial Querétaro, por lo que deberá aplicar las medidas de prevención y mitigación establecidas en el presente así como ejecutar las condicionantes impuestas en este resolutivo.



M  
A  
A



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

- iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como la normatividad lo establece.
- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en específico las *NOM-001-SEMARNAT-1996*, *NOM-041-SEMARNAT-2015*, *NOM-045-SEMARNAT-2006*, *NOM-050-SEMARNAT-1993*, *NOM-081-SEMARNAT-1994*, *NOM-085-SEMARNAT-2011*, *NOM-086-SEMARNAT-1994*, *NOM-138-SEMARNAT/SS-2003*, *NOM-161-SEMARNAT-2011*, *NOM-052-SEMARNAT-2005*, *NOM-054-SEMARNAT-1993*, *NOM-052-SEMARNAT-2005*, el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, toda vez que las actividades pretendidas no representan una afectación a la biodiversidad del sitio siempre y cuando se realicen de forma paulatina y las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes que se plasman en el presente oficio sean ejecutadas en tiempo y forma.
- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- A. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el Sistema Ambiental y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO**" siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma. Lo anterior en función de que la zona en donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta únicamente vegetación arbustiva
- B. El **proyecto** no afectará a especies de flora y fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada *NOM-059-SEMARNAT-2010*, toda vez que no registró la presencia de las mismas en la superficie que comprende el **proyecto**, por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.
- C. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutivo.



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro, a 04 de octubre de 2021

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 23, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3° fracción I, 4° fracción I, 5° inciso F), 9° primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este **proyecto**, esta representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para realizar la **construcción de una planta de ósmosis inversa, así como la operación, mantenimiento, así como cierre y desmantelamiento de las instalaciones de la persona moral denominada Rohm and Haas México, S. de R.L., de C.V. en una superficie de 84,415.131 m<sup>2</sup> (8.441 ha)**. Las coordenadas que delimitan la superficie del proyecto estarán sujetas a lo establecido en el **RESULTANDO 15**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 8 meses para la construcción de la planta de osmosis inversa y 60 años para la operación de las instalaciones de la persona moral denominada **Rohm and Haas México, S. de R.L. de C.V.**, la implementación de las medidas de mitigación, así como la entrega de los resultados del *Programa de Vigilancia Ambiental*, el *Programa de manejo de residuos* y Programa de Manejo Ambiental (PMA) mismos que deberán ser ingresados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEP) con copia a esta representación de la SEMARNAT dentro de la primer mes posterior al término de vigencia del presente resolutivo para el **proyecto** denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro., dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor del **C. Ximena Aguirre Franco** en su carácter de **promovente** del **proyecto**.

**TERCERO.-** La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2563400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta representación de la SEMARNAT la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión

**CUARTO.-** Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta representación de la SEMARNAT, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta representación de la SEMARNAT para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**SEXTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta representación de la SEMARNAT proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta representación de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO**" sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

**NOVENO.-** La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta representación de la SEMARNAT considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/qro/estudios/2020/22OE2021ID003.pdf>

2. Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, Programa de Manejo de la Reserva

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

de la Biosfera Sierra Gorda de Querétaro, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.

3. Deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en específico aquellos vinculantes de las UGA número 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro", donde se encuentra inmerso el **proyecto** y que son los siguientes:

L01.- Disminuir al menos en un 50% el abatimiento anual del acuífero.

**L03.- Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.**

**L05.- Eliminar la contaminación en cuerpos de agua.**

**L07.- Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.**

**L10.- Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el estado, a lo establecido en la ley de prevención y gestión integral de residuos del Estado de Querétaro y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.**

L12.- Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de ecosistemas presentes en cada UGA.

L14.- Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad). B) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).

L15.- Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.

L16.- Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.

4. Deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las estrategias, lineamientos y criterios de la UGA 26 Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro donde se encuentra inmerso el **proyecto**, mismas que están referidas en el CONSIDERANDO VI en el apartado de vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción I y IV del REIA, el **promovente** deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades previstas, a esta representación de la Secretaría, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promovente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la ejecución de todas y cada una de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2363400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

presente resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerandos en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta representación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica a el **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.

6. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta representación de la SEMARNAT, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.
7. El **promovente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
8. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
9. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
10. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
11. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

12. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial *NOM-001-SEMARNAT-1996*, *NOM-041-SEMARNAT-2015*, *NOM-045-SEMARNAT-2006*, *NOM-050-SEMARNAT-1993*, *NOM-081-SEMARNAT-1994*, *NOM-085-SEMARNAT-2011*, *NOM-086-SEMARNAT-1994*, *NOM-138-SEMARNAT/SS-2003*, *NOM-161-SEMARNAT-2011*, *NOM-052-SEMARNAT-2005*, *NOM-054-SEMARNAT-1993*, *NOM-052-SEMARNAT-200*, lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante 22.
13. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental**, **Programa de manejo integral de residuos**, **Programa de Manejo Ambiental** contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, presentar al finalizar el **proyecto** y seguimiento de dichos programas que fueron contenidos en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, durante toda la vigencia de la autorización.
14. Deberá mantener actualizado el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), mismo que fue presentado ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) y presentar copia de acuse ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
15. Deberá mantener actualizado el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), mismo que fue presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), así como ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) y presentar copia de acuse ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
16. Deberá seguir presentado en tiempo y forma la Cédula de Operación Anual (COA), la Licencia Ambiental Única (LAU), federal ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
17. Con la finalidad de mitigar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto y como medida de compensación, en específico los generados en la hidrología subterránea; deberá presentar un proyecto ambiental que tenga como finalidad la disminución de la extracción de agua de los mantos freáticos, y por tanto disminuir la sobre explotación existente en el sitio. Dicho programa deberá ser presentado dentro del primer mes de la anualidad de la autorización con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro lo valide.
18. Toda vez que en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como en su Anexo Técnico reportó el incremento en la emisión de gases efecto invernadero, en específico de CO<sub>2</sub> y de SO<sub>x</sub>, deberá presentar un programa de seguimiento y mitigación de los impactos ambientales con la finalidad de asegurar que la emisión de los antes mencionados no siga incrementando, aún cuando estos se encuentren dentro de los parámetros establecidos como permisibles, lo anterior con la finalidad de atender las disposiciones establecidas en la Ley General de Cambio Climático.



Handwritten initials or signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

19. El **promovente** deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Querétaro, dicho proyecto deberá ser presentado a esta representación de la SEMARNAT para su conocimiento en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Resolutivo. Es importante mencionar que el proyecto ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.
20. En caso de cualquier derrame ya sea de combustibles, materias primas, productos, subproductos o residuos sea generado en el sitio, deberá notificar de inmediato a la PROFEPA para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente.
21. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
22. El **promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta representación de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que la parte **promovente** deberá presentar **dentro del primer mes de la anualidad correspondiente durante la vigencia del proyecto un reporte en función a lo establecido en el TERCERO del presente, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega**, a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro con copia a esta representación de la SEMARNAT, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para ambas representaciones verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

#### Queda estrictamente prohibido:

A. La remoción de vegetación.

B. La apertura de nuevos caminos o brechas que afecten la vegetación de la zona o que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Calles Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

- C. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- D. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- E. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza al **promoviente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- F. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- G. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- H. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- I. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- J. **Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.**

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DOW (ROHM AND HAAS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.) QUERÉTARO"**, el cual se ubicará en el Municipio de Querétaro, Qro.



Handwritten signature or initials on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

**SEGUNDO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

**CUARTO.-** El **promoviente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**QUINTO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta representación de la SEMARNAT dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta representación de la SEMARNAT determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

**SEXTO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

**En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.**

**SÉPTIMO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia



*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

**DÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que correspondan aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar al **promovente**, la persona moral denominada **Rohm and Haas México, S. de R.L. de C.V.**, a través de su representante legal, la **C. Ximena Aguirre Franco**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, considerando para ello lo precisado por el similar número 20, que señala que cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

**DÉCIMO TERCERO.-** En atención al "ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2021, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la

Calle Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro. Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000 Teléfono: 442 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten signature or initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1090/2021  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de octubre de 2021

SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 9:30 a 14:00 horas; se le informa que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**M. ep. C. Lucitania Servín Vázquez**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

- C.c. e. p. **C. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
- C. Juan Manuel Torres Burgos**, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [manuel.torres@semarnat.gob.mx](mailto:manuel.torres@semarnat.gob.mx); [dgjira@semarnat.gob.mx](mailto:dgjira@semarnat.gob.mx)
- C. Gabriel Zanatta Poegner** Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, [gabriel.zanatta@profepa.gob.mx](mailto:gabriel.zanatta@profepa.gob.mx)
- C. Francisco Domínguez Servián**, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- [poderejecutivo@queretaro.gob.mx](mailto:poderejecutivo@queretaro.gob.mx)
- C. Marco Antonio del Prete Tercero**, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- [rtorresh@queretaro.gob.mx](mailto:rtorresh@queretaro.gob.mx)
- C. Luis Bernardo Nava Guerrero**, Presidente Municipal de Querétaro.- [judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx](mailto:judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx)

C.c.p. Archivo.

22QE2021/D003  
LSV/HGAO/ALC

